



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
Saber para servir

**EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA, FRENTE A LA
CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES**

ANA CRISTINA APARICIO AGUILAR

GUATEMALA, OCTUBRE 2007



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
Saber para servir

**EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA, FRENTE A LA
CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES**

TESIS

PRESENTADA AL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO

POR

ANA CRISTINA APARICIO AGUILAR

AL CONFERÍSELE EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO EN DERECHO

Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, OCTUBRE 2007



UNIVERSIDAD DEL ISTMO
Saber para servir

**EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL
ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA, FRENTE A LA
CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES**

POR

ANA CRISTINA APARICIO AGUILAR

ASESORES

**LICENCIADA SILVIA MARGARITA GÓMEZ QUINTEROS
DOCTORA FLOR SANDOVAL DE PELLEGER
LICENCIADO LUIS ROBERTO SARMIENTO CÁCERES**

GUATEMALA, OCTUBRE 2007

SILVIA MARGARITA GÓMEZ QUINTEROS
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 21 de septiembre de 2007

Señores
Consejo Directivo
Facultad de Derecho
UNIVERSIDAD DEL ISTMO
Ciudad

Estimados Señores,

Por medio de la presente hago constar que asesoré la tesis de graduación para el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los títulos de Abogado y Notario, de la Señorita Ana Cristina Aparicio Aguilar, la cual se titula **"EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, FRENTE A LA PRÁCTICA DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES"**.

Me complace informar que la Señorita Aparicio Aguilar se dedicó con entusiasmo y energía a la elaboración de dicho trabajo. Realizó una investigación bibliográfica seria y profesional y dedicó el tiempo necesario para la elaboración de la tesis. El contenido de su exposición, así como las conclusiones y recomendaciones formuladas, reflejan plenamente el ideario de la Universidad y confío en que contribuirá a la creación de una cultura de la vida, la cual es empeño tanto de esa casa de estudios, como de todos los que nos hallamos vinculados por estos nobles ideales.

Por estas razones doy mi visto bueno al contenido de la misma y sugiero su aprobación y correspondiente impresión.

Agradezco la oportunidad que se me brindó de prestar a la Facultad de Derecho el servicio de asesorar este trabajo.

Sin otro particular, quedo a su disposición.

Atentamente,



Margarita Gómez Quinteros
Abogado y Notario

22 CALLE 15-62, ZONA 13
TELEFAX 2331-1868
E-MAIL: mgomezquinteros@gmail.com
GUATEMALA, C.A.

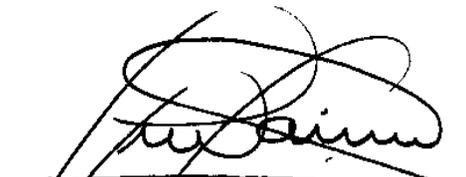
Guatemala, 23 de octubre de 2007

Señores
Consejo de Facultad de Derecho
Universidad del Istmo
Ciudad

Estimados Miembros del Consejo de Facultad:

De acuerdo al nombramiento como co-asesor de tesis de graduación de la alumna **Ana Cristina Aparicio Aguilar**, titulado **"EL DERECHO A LA VIDA TUTELADO EN EL ARTÍCULO 3°. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, FRENTE A LA PRÁCTICA DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES"**, y luego de revisar el mismo, por este medio doy por aprobado dicho trabajo de graduación, para los efectos correspondientes, de acuerdo al reglamento que para el efecto sea aplicable.

Sin otro particular, atentamente,



Lic. Luis Roberto Sarmiento
Abogado y Notario

Guatemala, 23 de octubre de 2007

Consejo de Facultad de Derecho

Universidad del Istmo

Estimados Miembros del Consejo de Facultad:

De acuerdo al nombramiento que se me hiciera el 10 de octubre de los corrientes como asesor del trabajo de tesis de la alumna **Ana Cristina Aparicio**, titulado **"EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, FRENTE A LA PRÁCTICA DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES"**, y luego de revisar el mismo, por este medio doy por aprobado dicho trabajo de graduación, para los efectos correspondientes, de acuerdo al reglamento que para el efecto sea aplicable.

Sin otro particular, atentamente,


Dra. Flor de Pellecer
Asesora de Tesis

Guatemala, 26 de octubre de 2007

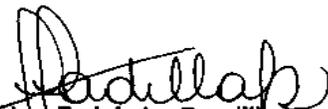
Consejo de Facultad de Derecho

Universidad del Istmo

Estimados Miembros del Consejo de Facultad:

De acuerdo a la asignación como correctora de estilo que se me hiciera del trabajo de tesis de la alumna **Ana Cristina Aparicio**, titulado **"EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, FRENTE A LA PRÁCTICA DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES"**, y luego de revisar el mismo, por este medio doy por cumplidos los requisitos de estilo de dicho trabajo de graduación, para los efectos correspondientes, de acuerdo al reglamento aplicable.

Sin otro particular, atentamente,


Licda. Fabiola Padilla Beltranena

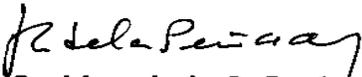


UNIVERSIDAD DEL ISTMO
FACULTAD DE DERECHO

LA SECRETARÍA DE CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO TRANSCRIBE LA RESOLUCIÓN DE LA DECANATURA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE QUE LITERALMENTE DICE:

"En la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete, en la oficina de la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Universidad del Istmo, el Decano de Facultad, Licenciado Guido Doménico Ricci Muadi resuelve:

PUNTO ÚNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta unidad Académica de fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, se autoriza la impresión de la tesis titulada **"EL DERECHO A LA VIDA, TUTELADO EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, FRENTE A LA PRÁCTICA DE LA CRIOPRESERVACIÓN DE EMBRIONES"**, elaborada por la alumna **ANA CRISTINA APARICIO AGUILAR.**"


José Rodrigo de la Peña Aguilar
Secretario de Consejo



RESUMEN

El presente trabajo de tesis se realizó con el objeto de crear un marco constitucional y un marco antropológico para analizar si la práctica de la criopreservación de embriones sobrantes de la técnica de fecundación *in vitro* constituye una violación al derecho a la vida contenido en el artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se estudian los aspectos de Derecho Constitucional contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de la República: derecho a la vida desde la concepción, integridad y seguridad de la persona. Se ha hecho un análisis de dichos términos y del contenido de los mismos tanto en la doctrina constitucional como en el Derecho guatemalteco. Para que se considere que una persona puede gozar de derechos y ser titular de obligaciones, garantizar el derecho a la vida es *conditio sine qua non*. Se analiza si la situación del embrión puede considerarse como susceptible de ser reconocida como persona y, por tanto, gozar de esta protección constitucional.

En cuanto al aspecto antropológico se establecen las notas que definen a la persona como tal y se profundiza en lo relativo a libertad, dignidad de la persona, corporalidad y trascendencia y el papel de la sexualidad humana relacionado con la transmisión de la vida. El ser persona no está sujeto a una manifestación de libertad de ejercicio, sino lo determina la pertenencia a la familia humana.

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
Capítulo I: Marco constitucional	7
I.1 El Derecho Natural y el Derecho Constitucional	7
I.2 El reconocimiento del derecho a la vida en la doctrina constitucional y en la legislación guatemalteca	9
I.3 Análisis del artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala	11
I.3.1 Derecho a la vida	13
I.3.2 Legislación y doctrina legal sobre el momento de la concepción de la vida humana	16
I.3.3 Integridad	17
I.3.4 Seguridad	18
Capítulo II: La técnica de criopreservación de embriones humanos	20
II.1 Inicio de la vida humana	20
II.2 Técnicas de reproducción asistida	23
II.2.1 La fertilización <i>in Vitro</i>	25
II.3 El embrión como ser personal	27
II.4 La criopreservación de embriones	29
Capítulo III: Análisis antropológico	33
III.1 Notas que definen a la persona	33
III.1.1 La intimidad	36
III.1.2 La manifestación: el cuerpo	37
III.1.3 El diálogo: la intersubjetividad	37
III.1.4 El dar y la libertad	38

III.2 La libertad	39
III.3 El fundamento de la dignidad de la persona	42
III.4 Corporalidad humana y trascendencia	44
Capitulo IV: Análisis y discusión de resultados	46
Conclusiones y Recomendaciones	59
Referencias	63
Referencias bibliográficas	63
Referencias normativas	65
Referencias electrónicas	66
Otras referencias	68
Anexos	69

Introducción

El presente trabajo se ha elaborado con el objeto de proporcionar un marco constitucional y antropológico que establezca los principios que deben tomarse en cuenta al hablar del derecho a la vida, en especial del embrión que sufre la criopreservación como resultado de la técnica de fertilización *in vitro*.

Al establecer que la legislación protege la vida del no nacido, pues el artículo 3º de la Constitución Política de la República tutela el derecho a la vida desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, se presentó necesario definir la persona desde un punto de vista antropológico, ya que la legislación no proporciona tal definición.

La criopreservación de embriones es un aspecto científico que afecta la vida de un ser humano, por lo que es importante llegar a la comprensión del embrión como persona humana, en qué consiste esta práctica y qué alcances tiene en relación con el derecho a la vida.

La hipótesis en la que se basó la investigación fue el análisis de la práctica de la criopreservación de embriones resultantes de la fecundación *in vitro* como técnica que lesiona los derechos de una persona concebida y por lo tanto contradice de manera objetiva el contenido del artículo 3º de la Constitución Política de la República.

La metodología utilizada se basó en los siguientes aspectos:

Para aproximarse a estos aspectos se fijaron como objetivos generales el análisis de la inconstitucionalidad de esta práctica y la posible sugerencia de un instrumento legal que proteja la vida humana.

Los objetivos específicos se concentraron en cuatro puntos:

1. Establecer conceptos fundamentales en tres campos: constitucional, antropológico y biológico, para paliar los efectos de multiplicidad de conceptos existentes, muchas veces contradictorios entre sí y lograr un análisis objetivo y riguroso de la cuestión planteada.
2. Proporcionar un marco teórico que pueda servir de base para futuros estudios sobre el tema de la transmisión de la vida.
3. Fundamentar la dignidad de la persona en términos de Derecho Natural, Antropología y Derecho Constitucional, para contribuir a crear una cultura de la vida basada en aspectos científicos, pues en torno a este tema se tiende a crear un ambiente en el cual se considera que los motivos que llevan a defender la dignidad, son de origen religioso.
4. Exponer brevemente los estudios científicos que demuestran que el embrión es una vida nueva, perteneciente a la familia humana, y por eso digno de respeto y titular de derechos.

Las preguntas adicionales planteadas en torno a esta investigación fueron:

1. ¿Cuál es el contenido del derecho constitucional a la protección de la vida desde su concepción, así como a la integridad y a la seguridad?

2. ¿Qué es la persona humana y en qué radica su dignidad?
3. ¿Qué es un embrión humano? ¿Debe ser considerado persona?

Los elementos de estudio se desarrollaron en tres capítulos correspondientes a las respectivas vertientes del trabajo:

1. Derecho Constitucional a la vida, la integridad y la seguridad. Para efectos del presente trabajo de investigación, se entenderá como derecho a la vida el derecho fundante de todos los demás, que consiste en respeto a la vida de todo ser humano desde su concepción.

El ejercicio de este derecho no está ligado a la capacidad de ejercicio de su titular, sino que se extiende a todo miembro de la familia humana, cualquiera que sea su situación física o mental.

2. La persona y su dignidad. En el presente trabajo, al utilizar el término persona se refiere al ser humano, en cualquiera de sus etapas de desarrollo, desde la concepción hasta la muerte, cuya característica definitoria de dignidad radica en el impulso vital superior a la mera biología, el cual confiere una libertad fundamental. Esta libertad no debe ser entendida como mera capacidad de manifestar por sí mismos una serie de preferencias. La libertad se entiende como una autodeterminación al bien, que libera incluso de la biología a la cual el ser humano está sujeto.
3. Aspectos científicos de la transmisión de la vida humana y el embrión. En la investigación se entenderá por embrión a la persona humana en el inicio de su vida, que se origina con la constitución de un embrión de una célula a partir de la fecundación del óvulo por el espermatozoide; y que desde ese

momento comienza a desarrollar todas las potencialidades propias de la naturaleza humana.

Se entenderá por criopreservación la práctica complementaria de la técnica de reproducción asistida de fertilización *in vitro* consistente en la congelación de los embriones sobrantes (no implantados) para detener su desarrollo normal con el fin de preservarlos para eventuales implantaciones futuras.

Como alcances, límites y aporte de la investigación se establecieron los siguientes:

Los alcances que se buscó conseguir con la presente investigación son:

1. Establecer una definición de persona que pueda ser válida y aplicable a otros temas de investigación relacionados con los expuestos.
2. Transmitir la comprensión del embrión como persona humana, a pesar de no poseer el cuerpo humano de manera desarrollada, estableciendo qué parámetro utilizar para que sea considerado miembro de la familia humana y no simple material genético para experimentación.
3. Formular recomendaciones legales que fomenten la protección del embrión.

Los límites que se presentaron a la presente investigación fueron:

1. Que se trata de un trabajo de tipo bibliográfico orientado a conclusiones en el ámbito de la Antropología y el Derecho.

2. Por la índole de la materia, no se pretende agotar el tema de la investigación científica en torno al embrión, pues esto pertenece al ámbito de las ciencias de la salud.
3. Aunque este aspecto constituye un límite, se considera que actualmente ya se poseen conocimientos científicos que prueban el inicio de la vida desde la concepción.

En cuanto al aporte a la investigación, se espera que el presente estudio multidisciplinar establezca la situación de la persona, su dignidad y protección desde el momento de la concepción y respectiva protección en el ámbito del Derecho Constitucional. El beneficio redundará en sugerencias para la adecuada legislación en torno al tema.

Como ya se ha expuesto, las unidades de análisis fueron:

1. El derecho constitucional a la vida desde su concepción.
2. Los hallazgos biológicos en torno al embrión humano.
3. Los fundamentos antropológicos de la persona humana.

Al encontrarse frente a una investigación bibliográfica y de tipo jurídico descriptiva y jurídico propositiva, el instrumento fundamental fue la elaboración de fichas bibliográficas y cotejo de las mismas, para construir los propios conceptos y analizar la realidad objeto del estudio.

Se trabajaron tres series de fichas, conforme a los tres temas fundamentales que se manejaron en la investigación: Derecho Constitucional, aspectos biológicos y Antropología. Las fichas fueron numeradas de manera correlativa de acuerdo con cada tema. Se incluyó una línea de referencia de

subtemas, para facilitar la agrupación de las fichas y elaboración de los capítulos de la tesis.

La investigación realizada es de tipo:

1. Jurídico descriptiva: pues se exponen las definiciones existentes sobre el tema y se elaboraron las propias de la investigación.
2. Jurídico propositiva: pues se establecen propuestas para la legislación en torno al tema objeto de estudio.

En cuanto al procedimiento, una vez aprobado el anteproyecto de investigación, se procedió a fichar los libros, artículos y otras fuentes citadas en la sección de "Referencias".

Con la información incluida en las fichas, se desarrolló un marco teórico que incluía las citas textuales obtenidas de las fichas. A partir del marco teórico se desarrolló la especulación jurídica y filosófica para obtener los conceptos base para aplicar a la realidad científica del embrión.

En el capítulo dedicado al embrión, por su naturaleza científica, se establecieron los conceptos básicos y se consideraron válidos aquellos que están de acuerdo con lo establecido en torno al respeto de la dignidad de la persona, fundamentado en la Antropología.

De esta manera, al confrontar las tres vertientes de la tesis (constitucional, antropológica y médico biológicas), se llegaron a establecer las conclusiones y recomendaciones formuladas en el presente trabajo.

Capítulo I: Marco constitucional

I.1 El Derecho Natural y el Derecho Constitucional

Aristóteles hizo una observación de gran trascendencia que ilustra la naturaleza del Derecho: "En el derecho político una parte es natural, y otra parte es legal. Es natural lo que en todas partes, tiene la misma fuerza y no depende de las diversas opiniones de los hombres; es legal todo lo que, en principio, puede ser indiferente de tal modo o del modo contrario, pero que cesa de ser indiferente desde que la ley lo ha resuelto."¹ Esta afirmación no contrapone al Derecho Natural con el derecho positivo ya que los dos conforman un solo y único Derecho que comprende la realidad de orden natural, que nos viene dada por la naturaleza humana; y la realidad del orden de lo convencional que desarrolla al Derecho Natural y que se concreta en las leyes positivas.

Al definir el Derecho Natural se puede decir que "designa aquel sector del orden jurídico constituido por normas, derechos y relaciones cuyo origen y fundamento es la naturaleza del hombre."² Naturaleza que podríamos definir como ese conjunto de "leyes, derechos y relaciones jurídicas que dimanan del ser del hombre."³

¹ Hervada, Javier. *Historia de la ciencia del Derecho Natural*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1996. Pág. 17

² Cfr. Ibid, Pág. 31

³ Cfr. Ibid, Pág. 30

El Derecho Natural debería estar en la base de toda legislación, pero es necesario que quede manifiesto de una manera accesible a toda persona e institución, pública o privada. Para proporcionar un marco general a toda la legislación y establecer el funcionamiento primario del Estado, reconocer los derechos fundamentales del ciudadano, etc. es necesario que se promulgue una Constitución.

El Derecho Constitucional aparece así indispensable en todo Estado moderno. Este aspecto del Derecho se puede definir como "una rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan"⁴

El Derecho Constitucional es el derecho fundamental de un Estado, compuesto generalmente por una parte dogmática, en la que –en algunas constituciones se reconocen y en otra se crean- se contemplan los derechos individuales y sociales de la persona; y otra parte orgánica en la que se establecen normas esencialmente convencionales que se convierten en obligatorias por voluntad general como lo son las que establecen: la forma de estado, forma de gobierno, etc.

Algunas Constituciones de Occidente se fundamentan en el Derecho Natural, ya que "del propio texto de las constituciones se desprende que los derechos consagrados en sus partes dogmáticas no fueron considerados nunca como una creación de los hombres que lo sancionan(...) los derechos personales proclamados en los textos constitucionales son atributos admitidos como

⁴ Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2000. Pág. 225

naturales, o sea, exigidos por la justicia en forma tal que la normatividad constitucional sólo los reconoce, los constata, los positiviza, en cuanto encierran un valor, un deber ideal: no nacen de un texto estatal, ni de la voluntad de los constituyentes.”⁵

Los derechos fundamentales de la persona no deben ser protegidos por el Estado solamente debido a que éste consideró que eran importantes o muy convenientes, sino porque existe una norma anterior al Estado mismo, una ley inscrita en cada hombre que lo conforma y que es de carácter obligatorio.

I.2 El Reconocimiento del derecho a la vida en la doctrina constitucional y en la legislación guatemalteca.

Dentro de ese conjunto de derechos fundamentales, está aquél que es el principio de todos, el derecho a la vida, y con él, el derecho a la integridad de la persona y a su seguridad desde su concepción.

“El derecho a la vida constituye el soporte físico de todos los demás derechos fundamentales... toda violación del mismo tiene, por definición, carácter irreversible porque implica la desaparición del titular del derecho”⁶

Estos derechos deben custodiarse principalmente de manera positiva y preventiva, es decir, garantizando y protegiendo su riguroso cumplimiento como establece el artículo 3o de la Constitución Política de la República, creando un

⁵ Alvarado Uriburu, Oscar (et al). *El Derecho a nacer*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990. Pág.15

⁶ Díez-Picazo, Luis María. *Sistemas de Derechos Fundamentales*, Aranzadi, S.A. Navarra, 2005. Pág. 215-216.

conjunto de normas que desarrollen y salvaguarden los derechos de las personas.

“El derecho a la vida es el punto en el cual comienza su despliegue la juridicidad natural de la persona, porque en el ser y la existencia del hombre se apoya su carácter de *protagonistés* o personaje principal de lo jurídico.”⁷ Este derecho a la vida debe de ser protegido desde su inicio.

Asimismo es deber del Estado castigar los actos que violenten estos derechos para restituir, en lo posible, los daños que se realicen y prevenir a la sociedad –prevención general- y al transgresor de los mismos –prevención especial- a que se abstengan de violentarlos en el futuro. Este es el papel de las leyes penales.

Es muy importante saber, sin embargo, cuáles son las conductas contrarias a la garantía constitucional del derecho a la vida, a través de una interpretación fiel de la misma porque existe el factor de “...el poder que el progreso de la biología ha dado al hombre sobre la vida humana y sobre su cuerpo, trayendo los más variados problemas jurídicos y morales que han sido ocasión para el surgimiento de la nueva disciplina conocida como la bioética.”⁸ Y por lo tanto puede haber circunstancias o nuevos descubrimientos que no están expresamente prohibidos por las normas penales, pero que son contrarios al Derecho.

El reconocimiento del derecho humano de la vida, primer derecho, y de los demás derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la República

⁷ Madrid-Malo Garizabal, Mario. *Derechos Fundamentales*, Panamericana Editorial, 2004. Pág. 82

⁸ Ugarte Godoy, José Joaquín. *El Derecho a la vida y la Constitución*. Revista chilena de derecho Vol 33, No 3, Pág. 509-527.

no basta para saber cuál es el contenido de esos derechos porque estos son sólo reconocidos, no creados por ella y por lo tanto para indicarnos ese contenido nos ha de remitir a la fuente. “Esto no significa que hayamos de renunciar a conocer el contenido del derecho a la vida, o de los demás derechos fundamentales, sino significa que tal contenido ha de buscarse en la naturaleza de las cosas: en definitiva en el Derecho Natural, debiendo entenderse que es ese el criterio al que se remiten los Constituyentes; desde que sería absurdo entender que lo hacen a concepciones contingentes y circunstanciales, porque entonces las garantías de la Constitución dejarían de serlo: no garantizarían nada.”⁹

El hecho de que la práctica de la criopreservación de embriones, objeto del presente estudio, no esté tipificada como delito no hace que no contradiga y vulnere objetivamente el derecho a la vida. Posteriormente se tratará acerca de cómo esta práctica afecta a la vida, la seguridad y la integridad del embrión: “primera manifestación biológica de la vida”.¹⁰

I.3 Análisis del artículo 3º de la Constitución Política de la República de Guatemala

El artículo 3º de la Carta Magna establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”¹¹ A continuación se desea hacer un análisis de lo que cada elemento de este artículo puede aportar al tema que se pretende desarrollar.

⁹ Cfr. Ibid, Pág. 512.

¹⁰ Alvarado Uriburu, (et al). Op. cit. Pág. 38

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución política de la República*, Artículo 3º. Guatemala, 1985.

El artículo objeto de estudio contiene tres términos interesantes de analizar. Como primer paso se transcriben las definiciones que aporta el Diccionario de la Real Academia Española porque, como señala el artículo 11 de la ley del Organismo Judicial "Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente".¹²

- Garantizar: "dar garantía."¹³
- Proteger: "Amparar, favorecer, defender."¹⁴
- Concepción: "Acción y efecto de concebir."¹⁵

Para ampliar estos términos se transcriben las definiciones del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual:

- Garantizar: "dar una garantía material o moral; afianzar el cumplimiento de lo estipulado o la observancia de una obligación o promesa."¹⁶
- Proteger: "tomar la defensa de uno, apoyar, ayudar."¹⁷
- Concepción: (...) 1. Fisiológicamente: La concepción se efectúa en el momento en el cual la cabeza del espermatozoide entra en el óvulo...¹⁸

¹² Congreso de la República de Guatemala, *Decreto No 2-89 Ley del Organismo Judicial*. Guatemala, 1989.

¹³ Real Academia española. *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en Internet: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=garantizar (18/10/2007)

¹⁴ Ibid. Diponible en Internet: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=proteger(18/10/2007)

¹⁵ Ibid. Diponible en Internet: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=concepción (18/10/2007)

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1979. Tomo III, Pág. 462.

¹⁷ Cfr. Ibid, Tomo V, Pág. 486

¹⁸ Cfr. Ibid, Tomo II, Pág. 253

Garantía y protección son dos caras de una misma moneda. El Estado por una parte, garantiza la vida de la persona humana desde su concepción, es decir, se responsabiliza de cuidar ese primer derecho y aquellos derechos que están en directa conexión con la vida: la integridad y seguridad de la persona, porque también se debe atender a las condiciones de la persona, para que se desarrolle plenamente. Según la definición de garantía citada, el Estado velará porque la persona humana tenga la certeza de que se respetarán las condiciones que le permitan acceder a la vida.

Por otro lado, proteger esa vida, integridad y seguridad, defendiéndola en todo momento que se vea en peligro, implica una especial intervención por parte del Estado para cuidar a una persona, principalmente cuando no puede valerse por sí misma, como es el caso de la persona que está por nacer.

En cuanto al contenido del momento de la concepción, “la biología demuestra hoy que el hombre comienza con la concepción, pues con ella se forma, al unirse los gametos masculino y femenino, el código genético, que dirige todo el desarrollo del nuevo ser, su crecimiento y la constitución de sus órganos definitivos, y su desenvolvimiento hasta la clausura de su ciclo vital con su muerte. Constituido el cigoto el nuevo viviente se autoconstituye, sin inyección de nueva información.”¹⁹

I.3.1 Derecho a la vida

En el artículo 1o de la Constitución Política de la Republica de Guatemala se establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a

¹⁹ Ugarte Godoy, Op. cit. Pág. 519

la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”²⁰ El primer requisito indispensable, *sine qua non*, para proteger a la persona y a la familia, es protegerle su primer derecho: el derecho a la vida, fundamento o sustrato de todos los demás.

“Sin vida no hay libertad ni posibilidad alguna de ejercer los derechos naturales que conforman la esencia de la personalidad ni tampoco la amplia gama de potestades, que en su consecuencia le reconoce al individuo la ley positiva. En realidad, sin vida, no existe el hombre, de modo que no resulta aventurado sostener que ella, más que un derecho, constituye una cualidad inseparable de la condición humana y presupuesto indispensable para su existencia”.²¹

La personalidad, desde el punto de vista del derecho, es la investidura jurídica por la que el sujeto puede ser titular de derechos y obligaciones y es una característica esencial del ser humano. Para que exista la personalidad debe existir ese ser humano, debe vivir.

De estas afirmaciones se puede deducir que el primer modo de garantizar y proteger el derecho a la vida es proteger y garantizar el derecho a nacer, según las reglas de la naturaleza humana. Esta aclaración que parece tan obvia y que efectivamente tendría que serlo, ha perdido claridad debido al avance de la ciencia, que es algo muy bueno, pero que ha traspasado los límites de la moralidad y del respeto a la persona. Para citar un ejemplo, se puede mencionar el tema del que se ocupa el presente trabajo de investigación: la

²⁰ Cfr. Asamblea Nacional Constituyente, op.cit. Artículo 1

²¹ Cfr. Alvarado Uriburu. Op.cit. Pág. 29

práctica de la criopreservación de embriones sobrantes de una de la técnica de reproducción asistida conocida como fertilización *in vitro*.

En la práctica de la criopreservación, se congela al embrión interrumpiendo y paralizando por un tiempo –el tiempo incierto de congelación- el desarrollo normal de esa vida humana y por lo tanto se está violando su derecho a nacer (primera y necesaria manifestación del derecho a la vida) ya que este derecho de todo ser humano, pasa a depender, desde el momento de su congelación, sólo de la voluntad de sus padres en primer término y de que la descongelación del embrión -una práctica totalmente antinatural, al igual que la congelación- sea exitosamente llevada a cabo. Ese derecho fundamental y primero se vuelve un “derecho condicional” –término contradictorio con relación al derecho a la vida, que es un derecho absoluto-, ya que sólo depende de la voluntad de otra persona (sus padres), y por lo tanto se está vulnerando su carácter de inviolable.

El término inviolabilidad se define como “incolumidad, intangibilidad o prohibición rigurosa de tocar, violar o profanar una cosa, de infringir un precepto o atentar contra alguien o algo.”²²

Si el derecho a la vida, la seguridad y la integridad son inviolables no pueden depender de la voluntad de otra persona como de hecho se da en la práctica de la criopreservación, sino sólo del orden de la naturaleza humana, pues el óvulo fecundado ya es vida humana.

“...Las conclusiones biológicas contemporáneas, contestes en sostener con G. Davanzo, que la vida humana individual «comienza con la fecundación del

²² Cfr. Cabanellas, Op. cit. Tomo III, Pág. 802

óvulo que constituye una realidad biológica distinta de la materna con un patrimonio cromosómico propio».²³ De ahí que si la vida comienza desde la concepción, desde ese momento debe ser protegida, garantizada y defendida.

I.3.2 Legislación y doctrina legal sobre el momento de la concepción de la vida humana

El artículo 3º de la Constitución Política de la República ha sido ya citado como principal referencia legislativa para el tema de la tesis. Es un artículo que expresa claramente la preeminencia de la persona y el respeto a la vida desde su concepción. Esto se concluye tanto de la lectura del mismo, como del espíritu de dicho cuerpo legislativo, manifestado en el preámbulo de esta Carta Magna.

Fuera de esta mención, no existen otras leyes que regulen lo relativo al respeto a la vida desde su concepción.

Nuestra legislación contempla los delitos contra la vida y la integridad de la persona en el Libro II, Título I del Código Penal. Los delitos expresamente tipificados en el Código Penal son: el homicidio simple y calificado, el aborto, la agresión y el disparo de arma de fuego, las lesiones, el delito deportivo, la exposición de personas al peligro; pero no menciona nada en relación con el embrión.

Por tratarse de un tema de actualidad y por carecer de legislación guatemalteca vigente, no existe doctrina legal sobre el mismo.

²³ Cfr. Alvarado Uriburu, Op. cit. Pág. 17

I.3.3 Integridad

El derecho a la integridad física: "se apoya en la protección elemental que surge del instinto de conservación, aun cuando quepan requerimientos contrarios... su expresión positiva se encuentra en la represión prevista para los delitos contra la vida e integridad corporal."²⁴

Este derecho a la integridad está íntimamente unido al de la vida ya que, así como debe de cuidarse la «totalidad de la vida», también se debe atender a cada una de sus partes. Si se tutela la integridad necesariamente se protegerá la vida.

La criopreservación de embriones en algunos casos afecta directamente la vida del embrión ya que hay un porcentaje de ellos que mueren durante o después de su congelación. En otros casos afecta su integridad e indirectamente la vida: "¿Puede alguien asegurar, sin la más mínima duda que el congelamiento es completa y totalmente inocuo para el embrión? Creemos que no. Y la más mínima posibilidad de que del congelamiento se deriven eventuales daños debería ser suficiente freno para el empleo de este método, tan lesivo para la intrínseca dignidad del nuevo ser."²⁵ Además cabe mencionar por si eso no fuera ya suficiente que "hay que tener en cuenta que la congelación afecta más la integridad de los seres vivos que tiene ya baja viabilidad, y los crioconservados son los que no han sido elegidos en una

²⁴ Cabanellas. Op. cit. II, 568

²⁵ Andorno Roberto, (et al). *El Derecho frente a la procreación artificial*. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires, 1997.

primera o segunda selección de embriones, es decir son los considerados menos viables, con posibles defectos y menor vitalidad".²⁶

Aunque biológicamente fuera "razonable" la selección de los embriones más viables para que la técnica de reproducción asistida resulte exitosa, sería ilegítima ya que se hace una discriminación a la persona del concebido que no pasó esa selección, discriminación que no es permitida por el derecho porque no es más persona el más sano y no tiene más personalidad el que sea más viable sino que todos tienen igual derecho a nacer y a que se respete y proteja su integridad.

I.3.4 Seguridad

Generalmente dentro del término seguridad se podría entender una seguridad ciudadana pues "la estabilidad y la seguridad de la vida humana significan también la posesión y uso pacífico y estable de los propios derechos."²⁷ En este caso, se puede referir a un aspecto que tutele que la vida naciente pueda desarrollarse sin violencia, de manera natural, que es el primer derecho que posee el embrión.

La situación en la que se encuentra el embrión en el momento de la criopreservación es la de vida congelada y como se ha afirmado en el presente capítulo el derecho a la vida es el sustrato de los demás derechos, por lo tanto si se "congela" ese derecho se congelan todos los derechos. Esto vendría a

²⁶ Arvo.net. López Moratalla, Natalia. Destino de los embriones crioconservados e investigación biomédica, (en línea) España, 2003. disponible en internet en: <http://www.arvo.net/documento.asp?doc=0201010111d> (14/09/07)

²⁷ Yepes Stork (et al). *Fundamentos de Antropología*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1999. Pág. 237

vulnerar el derecho a la seguridad que significa la posesión y uso pacífico de los derechos ya que si se congelan, no puede haber ni posesión ni uso.

La seguridad personal es una "garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, a cuantos residen en el territorio de su jurisdicción, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales."²⁸ El artículo 3º de la Constitución garantiza y protege la seguridad personal desde el momento de la concepción, es decir, asume la responsabilidad de proteger a la persona desde que es embrión hasta su muerte natural para que no sea ofendido impunemente, debiendo crear unas normas protectoras para él, pues no puede defenderse personalmente.

²⁸ Cfr. Cabanellas, Op. cit. Tomo VI, Pág.68

Capítulo II: La Técnica de la criopreservación de embriones humanos

II.1 Inicio de la vida humana

Se podría sintetizar todo el proceso de concepción de un ser humano en los siguientes pasos²⁹:

- Cuando la relación sexual se lleva a cabo en el período fértil del ciclo menstrual, los espermatozoides encuentran en el fondo de la vagina gran cantidad de moco cervical, que les permite un fácil ascenso a lo largo del cuello uterino. En el ascenso los espermatozoides sufren un proceso de selección y modificación de las proteínas, adquiriendo la capacidad de fertilizar.
- El encuentro entre los gametos femenino y masculino suele ser ordinariamente en la trompa.
- La penetración del espermatozoide en el oocito constituye un evento crucial. Ambos se funden agrupando los 46 cromosomas, en preparación para la primera división del óvulo fecundado. En este momento se constituye un embrión de una célula. En este proceso se determina el genotipo del nuevo ser.
- Posteriormente vendrá la subdivisión celular, la formación del blastocisto y la implantación del embrión.

Como se comprende, no es el objetivo del presente trabajo explicar de manera exhaustiva todo el aspecto biológico de la formación de la vida, pero es claro que con la penetración del espermatozoide en el óvulo, inicia el proceso de

²⁹ Cfr. Polaino-Lorente, Aquilino (ed). *Manual de Bioética General*, Ediciones Rialp, S.A. Madrid, 1994. Pág. 204-205

fecundación y se forma el embrión. Los pasos posteriores hasta la implantación no hacen que sea sólo un ser humano potencial, porque ya posee un código genético que se irá desarrollando. No estamos frente a un material biológico sino frente a un ser humano. Ya está dotado desde ese momento de todas las características y elementos que lo hacen persona y, el hecho de que externamente no se perciban a simple vista todas esas características, no significa que no las tenga.

Desde el momento de la concepción llega a la existencia una nueva vida. Se produce una fusión entre la el espermatozoide y el óvulo y dejan de ser células separadas para constituirse en una vida nueva. "Esta unión, que es transmisión de la vida, constituye el inicio de una vida nueva. (...) Cada vida nueva es la vida no de un ser humano potencial, sino de un ser humano con potencialidades."³⁰

Es interesante aclarar estos últimos términos: el ser humano potencial no existe. Antes de que exista un ser humano lo único que hay son dos células que dejan de ser dos células distintas cuando se da la fecundación pues se fusionan y se convierten en un nuevo viviente: un embrión de una célula.

Cuando se habla de un ser humano con potencialidades nos encontramos en un plano distinto: el ser humano ya existe, y existe desde el momento en que el óvulo es fecundado, pues ya es un ser distinto de los generantes. En esta situación, de ser humano con potencialidades, se encuentran todos los seres humanos en todos los estadios de la vida, ya que todas las personas poseen aptitudes y capacidades que deben ir desarrollando a lo largo de la vida. Cabe decir que, lógicamente, el embrión tiene muchas más potencialidades y muchas

³⁰ Cfr. Rodríguez Luño. Op. Cit. Pág. 101

menos capacidades actualizadas porque, como se ha afirmado anteriormente, está en el inicio de la vida.

Los que afirman la existencia del ser humano potencial son los que han acuñado el neologismo de preembrión, "inútil científicamente porque, antes del embrión, solo hay un óvulo y espermatozoides, y, hasta que alguno de estos no ha fecundado al primero, no existe un ser nuevo".³¹ Este término fue establecido por una Comisión del Reino Unido, presidida por una economista, la señora Warnock, para facilitar la utilización de los embriones. Esto carece de toda base científica, pues la implantación es una etapa más que no modifica el desarrollo biológico del embrión.

En el momento de la concepción se da un cambio sustancial: lo que antes era un óvulo y un espermatozoide, dejan de serlo para convertirse en una persona humana completa.

"El artificioso concepto de preembrión puede suponer un descargo para la conciencia para la manipulación de embriones, pero moralmente es inaceptable, y abundan las razones científicas que lo invalidan, entre ellas las que se refieren a continuación:

- a) La formación del cigoto o huevo fecundado supone una modificación decisiva y radical, puesto que cuenta con las especificaciones genéticas codificadas y posee, por tanto todas las potencialidades para el desarrollo de un nuevo ser humano. (...)

³¹ Ferrer. M. (et al) Génesis y uso del término Pre-embrión en la literatura científica actual. *Persona y Bioética, Revista Internacional*, Universidad de la Sabana, Colombia Año 2, No 2, 1998, Pág. 3-27.

- b) Aceptar que inmediatamente después de la fecundación existe un nuevo ser humano no es pues, una mera hipótesis metafísica, sino una evidencia experimental.
- c) Los datos científicos fehacientes señalan que no hay una fase posterior a la formación del cigoto a partir de la cual se pueda señalar el comienzo de la humanización del embrión.³²

Como se ha afirmado, antes de la concepción no hay ser humano, sólo dos gametos que pertenecen a dos seres diferentes, al hombre y a la mujer. En el momento de la concepción, es decir, "el proceso por el cual dos gametos de seres humanos de sexo opuesto (...) se unen combinando su información genética, dando origen a un nuevo ser humano(...).³³ Ese hombre y esa mujer se convertirán en padres de un hijo: un ser diferente a ellos, un ser encomendado a ellos pero que no les pertenece en «propiedad».

II.2 Técnicas de reproducción asistida

En los tratamientos de infertilidad existen diferentes procedimientos. Existen algunos en los que se da un tratamiento tradicional, con fármacos o alguna intervención quirúrgica, lo cual puede corregir problemas como un inadecuado proceso ovulatorio, mejorar la fecundación masculina o corregir una disfunción de trompas de Falopio, por ejemplo.

³² Polaino-Lorente, Aquilino, (ed). Op. cit. Pág. 187

³³ Cabrera Velarde, Jorge Mario. *Temas de Bioética: Del inicio al final de la vida humana*. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica, 2005.

Cuando este tipo de procedimientos resultan insuficientes para corregir un problema de infertilidad, se aplican una serie de técnicas que han sido llamadas técnicas de reproducción asistida.

“Entendemos por técnicas de reproducción asistida (TRA) al conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana (...) Al tratarse de una tecnología, aparecen de modo inmediato procesos de manipulación sobre la realidad biológica de la procreación humana. Por definición en las TRA ya no interviene de modo exclusivo la pareja en la generación de una nueva persona, sino que adviene la actuación de un tercero (el médico, el biólogo, la sociedad, etc.) lo cual presenta intensas implicaciones bioéticas...”³⁴

El avance de la ciencia ha hecho posible que la vida humana pueda ser reproducida de distinta forma a la prevista por la naturaleza, es decir, suplantando la donación y entrega plena de los esposos, por la manipulación de las células en un laboratorio, sustituyendo el papel de los padres en la generación de la vida. “Los seres humanos ya no nacen, se cultivan, parece que nos movemos en un desierto real, con tanto saber de todo, no sabemos lo suficiente.”³⁵

La ciencia debe estar al servicio del ser humano, pero siguiendo un criterio objetivo del bien del hombre: su naturaleza; y no para satisfacer los caprichos de cada uno, porque si es así necesariamente satisfará a unos y dañará a otros, los más indefensos.

³⁴ Tomás Garrido, Gloria María (coord). *Manual de Bioética*. Editorial Ariel. Barcelona, 2001. Pág.377-378.

³⁵ Cfr. Ibid. Loc. Cit.

Entre las técnicas de reproducción asistida existen:

- Técnicas intracorpóreas de reproducción asistida:
 - Inseminación artificial
 - Inseminación intrauterina directa
 - Inseminación intraperitoneal
 - Transferencia intraperitoneal de espermatozoides y ovocitos
 - Transferencia intratubárica de gametos

- Técnicas extracorpóreas de reproducción asistida:
 - Fecundación *in vitro*
 - Inyección intracitoplásmica de espermatozoides

“Tomaremos como principio que las técnicas que pueden realizar la concepción de un nuevo ser humano sin la mediación del acto sexual conyugal, y son sustitutivas de este, no son lícitas; sólo en la unión íntima de dos personas de diferente sexo puede concebirse el ser humano.”³⁶

Por el tema objeto del presente estudio, no se tratará más que de la fecundación *in vitro*, pues la criopreservación de embriones es uno de los posibles resultados de la misma.

II.2.1 La Fertilización *in vitro*

³⁶ Catholic.net. Rodriguez, Tebelio Martin. Técnicas de reproducción artificial. (en línea) dirección en internet: <http://www//es.catholic.net/sexualidadybioetica/347/1647/articulo.php?id=26832>. fecha de consulta (18/09/2007)

La fecundación o fertilización *in vitro* es la técnica de reproducción artificial que consiste en la "fecundación en el ambiente de laboratorio en un recipiente fuera del organismo de la mujer. Se extrae un óvulo obtenido quirúrgicamente y se fusiona con un espermatozoide en un recipiente de cultivo."³⁷

"Metodología de la FIVET:

1. Recogida de óvulos, previa hiperestimulación ovárica, por vía transvaginal (con sonda ecográfica). (...)
2. Maduración de ovocitos extraídos en medio de cultivo.
3. Recogida y capacitación del esperma (...)
4. Co-cultivo de ovocitos y espermatozoides (fecundación *in vitro*)
5. Verificación, bajo el microscopio, de la fecundación y segmentación del cigoto.
6. Selección de embriones más aptos. (...)
7. Transferencia intrauterina de los 3 embriones más apropiados.
8. Congelación (criopreservación) de los embriones sobrantes, por si es necesaria su posterior utilización en el caso de que el procedimiento no tenga éxito."³⁸

Para la mayor eficacia de esta técnica, debido a la probabilidad de que no resulte el embarazo en la primera implantación, se realizan varias fecundaciones de óvulos simultáneamente. En cuanto mayor eficacia se trate de conseguir, creando más posibilidades de embarazo y nacimiento del hijo deseado, creando más embriones para solucionar eventuales problemas, más se estará violando el

³⁷ Lamuño Alonso de Mendoza, María José. *De la forma en que las técnicas de procreación artificial vulneran el derecho a la vida*. (Tesis inédita) Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1993.

³⁸ Tomás Garrido. Op cit. Pág. 383

derecho a la vida pues son más los seres humanos con los que se experimentará esta técnica.

“La probabilidad de que un matrimonio tenga un hijo con esta técnica, repetida las veces que sean necesarias, es de un 20%. Por una pareja que tiene un hijo, cuatro viven el duelo de la pérdida de los embriones que fueron transferidos. Por cada 24 embriones que se implantan se obtiene un niño vivo. El alto riesgo al cual se somete a estos seres humanos es desproporcionado; para complacer el deseo, se requiere de la muerte de veintitrés seres humanos, a esto se debe sumar el incierto destino de los embriones anormales o sobrantes.”³⁹

Aunque al explicar la criopreservación, se tratarán incidentalmente temas relacionados con la fecundación *in vitro*, y aunque el tema central de este trabajo no es analizar esta técnica de reproducción asistida, se quiere dejar constancia que la misma no se considera ética, por realizarse la concepción ajena a la naturaleza, fuera del organismo materno, y por la manipulación de los embriones.

II.3 El embrión como ser personal

La relatividad en torno al origen de la persona, nació en el seno del informe Warnock de 1984. En este informe se estableció “el límite de los 14 días en la investigación embrionaria recomendada por el Comité se ha adoptado no solo en Gran Bretaña sino en otros muchos países. Sin embargo el Comité

³⁹ Navarro del Valle, Hermes. *El Derecho a la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in vitro*. Ediciones promesa, San José de Costa Rica, 2001. Pág. 30

declaró abiertamente que ese límite de tiempo fue un compromiso totalmente arbitrario adoptado «con objeto de mitigar la ansiedad pública» de conceder a los científicos todo el tiempo posible para la investigación embrionaria.”⁴⁰

El mismo informe, en otro momento admitió que la vida embrionaria empieza con la fertilización. “Una vez que la vida embrionaria ocurre, el proceso de desarrollo subsecuente continúa de uno a otro en un orden sistémico dirigiéndose hacia una división, a la mórula, al blastocisto, al desarrollo de disco embrionario, y así a características identificables dentro del disco embrionario (...)

El comité, si bien declinaba a dar una respuesta explícita a la fundamental cuestión de cuándo llega a ser una persona el embrión, parece claro que sostiene que la vida humana no empieza cuando se inicia la vida embrionaria”⁴¹

A la ciencia le corresponde preguntarse cuándo comienza la vida humana desde el punto de vista biológico.

El informe de Warnock admite que la vida embrionaria comienza en la fertilización del óvulo; pero al indicar arbitrariamente el día 14 como límite para la investigación, indirectamente concedió la personalidad al embrión hasta ese día.

⁴⁰ Ferrer. M. (et al) Génesis y uso del término Pre-embrión en la literatura científica actual. *Persona y Bioética*, Revista Internacional, Universidad de la Sabana, Colombia Año 2, No 2, 1998, Pág. 3-27.

⁴¹ Cfr. Ibid. Pág. 5

“Las ciencias biológicas no saben ni pueden saber nada de la persona; al reflexionar sobre la persona inmediatamente nos chocamos fuera del campo de la biología y accedemos a la esfera del saber filosófico”⁴²

El gran error que cometen algunos científicos que con gran seguridad afirman, por ejemplo, que el embrión es persona desde los catorce días de fecundado cuando le comienza a latir el corazón, entre otras teorías de este estilo, es que tratan de justificar esas afirmaciones y de definir la personabilidad con parámetros que son de orden biológico, siendo el termino definido de carácter filosófico y antropológico. Si el criterio para definir la personalidad fuera el latido del corazón o similar, se podría concluir que no hay ninguna diferencia entre el hombre, el chimpancé y el ratón desde que el corazón de cada uno comenzó a latir.

II.4 La Criopreservación de embriones

En Guatemala hay dos clínicas de reproducción asistida que la practican. Una de ellas es el Centro de Reproducción Huamana (cfr anexo 3) y la Clínica Santa María. El director de la misma afirma que “los embriones que no se transfieren, por el riesgo de un embarazo múltiple, se congelan y se guardan en tanques de nitrógeno líquido, en donde pueden estar almacenados hasta por 5 años. Esto da la oportunidad de intentar otra transferencia de embriones sin necesidad de repetir todo el proceso.”⁴³ de FIVET. (cfr. Anexo 4)

⁴² Massini, C.I. (ed). *El derecho a la vida*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1998. Pág. 116

⁴³ Solis Bercián Juan Francisco. *Un sueño hecho realidad*. Global Medic News. Publicación de Global Medic. Año 1. No 3, febrero-marzo 2007. Pág. 27.

¿Qué debe entenderse por criopreservación de embriones? La respuesta, obviamente es de orden científico:

“La criopreservación es una actividad asociada a las técnicas de fertilización asistida que consiste en congelar en frío cigotos o embriones tempranos, para así posibilitar una mayor tasa de embarazos y rentabilizar al máximo la operación. Si consiguen varios óvulos de un mismo ciclo, se obtiene la fecundación de varios de ellos, algunos se transfieren a la madre y los demás se conservan congelados, por si la transferencia no da resultado y debe volver a intentarse la técnica.”⁴⁴

En la definición citada se obvia un tema de especial trascendencia, porque sólo se menciona la posibilidad de que se puede volver a intentar la técnica, por si la transferencia no da resultado, pero no toma en cuenta la variable de si la técnica es exitosa. Si esto es así esos embriones estarán destinados al abandono o en el caso más benévolo pero menos probable, o menos posibles debido a la cantidad de embriones congelados que hay, sean “donados” a otros padres con problemas de fertilidad.

Esta eficacia y rentabilidad técnicas, no son proporcionales al daño que se les hace a esos embriones al detener su vida, en primer lugar porque el fin no justifica los medios. Para lograr la fertilización *in vitro* no es lícito tener personas congeladas, por si se presenta el caso de que los embriones más viables no se implanten, o que siendo esta implantación exitosa, los padres quieran tener en un futuro indeterminado otro hijo.

⁴⁴ Corral Talciani, Hernán. *Criopreservación de embriones*, El Mercurio, 12 agosto 2006, Pág. 2

“La congelación de embriones se considera actualmente un protocolo de rutina y completamente válido en el tratamiento de la infertilidad (...). Posiblemente sólo un porcentaje, y no muy alto, de los embriones que se han congelado siguen estando vivos. Se desconoce el efecto del paso del tiempo de la criopreservación.”⁴⁵

“Su vida está detenida en el momento en que fueron congelados, se desconoce el efecto del tiempo de permanencia en el frío, pero no es inocua como ocurre para todo ser vivo; aunque los procesos biológicos están enlentecidos por efecto de las bajas temperaturas, la vida y la integridad física está sometida a un desgaste lento pero irreversible”.⁴⁶

Los que practican esta técnica afirman que “la criopreservación de embriones ha venido a ser uno de los más importantes desarrollos de las nuevas técnicas de reproducción permitiendo a muchas parejas tener significativas ventajas sobre el ciclo de las Técnicas de Reproducción Asistida y extender sus posibilidades de reproducción.”⁴⁷

Las significativas ventajas que se les han abierto a los padres con la congelación de sus hijos son inversamente proporcionales a la de esos embriones. Mientras más posibilidades tienen los padres de cumplir esa falacia el “milagro de la vida”, *slogan* con el que venden estas técnicas, se va haciendo menos posible la vida de esos embriones, por varios factores: se escogerán a los más viables, quedándose por último los más débiles; también se puede dar

⁴⁵ López Moratalla, Op. cit. Pág 2

⁴⁶ Zenit. Inmoralidad del sacrificio de embriones, Zenit.org, 11 junio 2005. Disponible en internet: <http://www.zenit.org/fulltext-9?8495>

⁴⁷ Centro de reproducción humana. Criopreservación (en línea) Guatemala. Disponible en internet: http://www.cerivf.com/criopreservacion_assisted_hatching.htm

el hecho de que la primera prueba sea exitosa y los demás embriones sobrantes queden abandonados, a la expectativa de la voluntad de sus padres; puede ser que mueran antes de que se descongelen por el paso del tiempo, etc.

“La congelación de embriones tiene efectos adversos que se asocian a una tasa de agotamiento, de forma que tras la descongelación algunos embriones presentan pérdida de la capacidad de desarrollo. Además de los cambios de metabolismo embrionario durante la congelación podrían alterar la expresión génica embrionaria”.⁴⁸

La criopreservación de embriones es una clara violación al derecho a la vida de esa persona humana porque al detenerse su crecimiento, se le expone a la muerte.

En el campo antropológico supone la negación del carácter personal del embrión como se estudiará en el capítulo III.

⁴⁸ López Moratalla, Natalia (et al). *Los quince primeros días de vida humana*. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona, 2004. Pág 164

Capítulo III: Análisis antropológico

III.1 Notas que definen a la persona

La definición de persona reviste suma importancia para cualquier aspecto de la realidad humana que se estudie, pues de su correcta puntualización dependerá el valor que se confiere a la vida, el desarrollo de todo un sistema jurídico o socioeconómico, etc.

En materia jurídica es comúnmente conocido que “el término latino *persona* proviene del verbo *personare*, que significa «resonar, hacer eco, sonar con fuerza». La raíz de este significado hay que buscarla en el término griego *prósopon* (literalmente significa «aquello se pone delante de los ojos») que era la máscara utilizada por los actores en el teatro para hacer más sonora la voz del actor.”⁴⁹

“Una derivación de este sentido de persona es *per se sonans*, es decir quien posee voz por sí mismo. De aquí deriva la definición propia del Derecho Romano para quien la «persona es sujeto de derecho e incommunicable para otro».”⁵⁰

Las legislaciones han recogido la tradición jurídica desde el Derecho Romano, y de una manera bastante unánime se reconoce la dignidad y el respeto de la persona, confiriéndole derechos y obligaciones.

⁴⁹ García Cuadrado, José Ángel. *Antropología Filosófica*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 2001. Pág. 119

⁵⁰ Cfr. *Ibid*, Pág. 119

En la legislación se encuentra en primer lugar la Constitución Política de la República. Aunque ya ha sido citada en el primer capítulo, se considera pertinente volver a mencionar estos conceptos:

- En el Preámbulo, en la parte conducente: "...afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social..."⁵¹
- Artículo 3º: "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."⁵²

El Código Civil establece los presupuestos para la personalidad, al respecto de lo cual cabe mencionar que en la doctrina sobre este derecho hay tres teorías acerca de la naturaleza de la misma⁵³:

- La teoría iusnaturalista que afirma que la personalidad es inherente a la persona humana y por lo tanto no hay necesidad que el derecho la reconozca y mucho menos la otorgue.
- La teoría integracionista que afirma que la personalidad es inherente al ser humano y que por lo tanto el estado no la otorga, solamente la reconoce. Esta es la teoría que acoge nuestra legislación.
- La teoría formalista que afirma que el estado otorga la personalidad. Esta teoría no es reconocida por la legislación guatemalteca, sino únicamente para las personas jurídicas a las que el estado tiene que otorgarles la personalidad al ser ficciones jurídicas.

⁵¹ Cfr. Asamblea Nacional Constituyente, Op. Cit., 1

⁵² Cfr. Ibid, 1

⁵³ Salazar B., Gilberto. Anotaciones al Código Civil Guatemalteco, Pág. 360-368

Como el derecho guatemalteco protege a la persona y su dignidad, pero no provee de una definición de persona, se ha de acudir al estudio de la Antropología, como disciplina filosófica que ha profundizado en el significado de este término.

Existe el riesgo de separar lo que se entiende por persona en sentido filosófico o metafísico y en sentido jurídico. El ser persona no es una concesión de la ley o de la sociedad. "Todo hombre es jurídicamente persona por ser hombre, independientemente de cualquier estado y condición."⁵⁴

Es clásica la definición de Boecio: "La persona es el supuesto individual de naturaleza racional."⁵⁵ En términos metafísicos podría explicarse brevemente esta definición de la siguiente manera⁵⁶:

- Supuesto: se refiere a la sustancia, es decir, que existe en sí misma y, por ser sustancia, es incomunicable.
- Individual: que se distingue de otros de la misma especie.
- Naturaleza: entendida como el principio de operaciones.
- Racional: que se abre cognoscitivamente al mundo a través del entendimiento y de la voluntad.

Sin embargo, como se comprenderá, la definición de Boecio (480-524), aunque válida, ha sido formulada hace muchos siglos, a través de los cuales la especulación filosófica ha hecho que algunos términos metafísicos no sean

⁵⁴ Hervada, Javier. *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 195. Pág. 469

⁵⁵ García Cuadrado, Op. Cit., Pág. 120

⁵⁶ Cfr. Ibid, Pág.120-121

unánimemente aceptados en la actualidad. Es por ello que se hace necesario un análisis que tome en consideración otros puntos de vista.

La Antropología moderna estudia distintos aspectos del ser personal. Se puede hablar de un plano ontológico (desde el ser) y de un plano dinámico-existencial (fenomenológico), que toma en cuenta el crecimiento de la persona y el despliegue de la libertad que se posee. Esto último sería un realizarse. Ambas posturas no son contrapuestas, sino complementarias.

Por ello no es tan acertado preguntar qué es el hombre. Es más adecuado analizar quién es el hombre. Esto porque se está refiriendo a un individuo único y concreto, a quien corresponde una dimensión biográfica, es alguien, responde a un nombre propio.

Para tener un acercamiento a la noción de persona y responder a esta pregunta planteada (quién es el hombre), se puede decir que hay algunas notas que la caracterizan⁵⁷:

III.1.1 La intimidad

De la riqueza interior del hombre, de esa intimidad personal, brota una fuente creadora, porque la intimidad no es encerrarse en sí mismo, sino apertura a los demás, lleva a establecer una relación con otros. Como cada persona es irrepetible e incommunicable en el ser, ninguna intimidad es igual a otra porque cada una es un alguien distinto.

⁵⁷ Cfr. Yepes Stork, Op. cit. Pág. 64-69

“La intimidad indica un dentro que sólo conoce uno mismo. El hombre tiene dentro, es para sí, y se abre hacia su propio interior en la medida en que se atreve a conocerse, a introducirse en la profundidad de su alma.”⁵⁸

III.1.2 La manifestación: el cuerpo

Para que la intimidad se pueda comunicar a otro y se pueda abrir a los semejantes, necesita una manera de manifestarse. “La manifestación de la intimidad se realiza a través del cuerpo, del lenguaje y de la acción.”⁵⁹

Por la importancia que reviste el aspecto de la corporalidad, pues el embrión, objeto del presente estudio, posee ya esta manifestación, este tema se tratará por separado en el presente capítulo.

II.1.3 El diálogo: la intersubjetividad

Una forma de manifestar la intimidad es hablar. El diálogo es necesario para la persona, pues vive en sociedad y necesita establecer una comunicación con sus semejantes. El diálogo es algo especialmente característico de la persona. Sin embargo, no se limita a un diálogo perceptible a través de la capacidad de hablar. El lenguaje de la persona es rico en manifestaciones corporales e intelectuales: la mirada, el lenguaje escrito, los gestos.

⁵⁸ Yepes Stork, Op. cit. Pág. 62

⁵⁹ Cfr. Ibid, Pág. 65

III.1.4

El dar y la libertad

De la riqueza interior del hombre, de esa intimidad personal, brota una fuente creadora, porque la intimidad no es encerrarse en sí mismo, sino apertura a los demás, lleva a establecer una relación con otros. Como cada persona es irrepetible e incommunicable en el ser, ninguna intimidad es igual a otra porque cada una es un alguien distinto.

El hombre extrae de su intimidad aquello que posee de manera personal y lo entrega a otra persona como algo valioso. Esa entrega de sí no es algo que se realiza de manera automática. Para que haya entrega tiene que mediar el deseo libre de hacerlo.

La libertad es una de las notas más características de la persona y en donde reside su radical diferencia con los demás seres de la creación. La explicación de este aspecto de la persona amerita su tratamiento con más extensión en el presente capítulo.

Al cerrar la exposición de las notas que definen a la persona, cabe preguntarse si para ser persona es preciso ejercer actualmente o haber ejercido las capacidades o dimensiones hasta aquí mencionadas, si es persona el embrión, quien todavía no posee una capacidad de manifestación exterior, perceptible a simple vista por los demás.

“La respuesta más sencilla, que nos limitaremos a señalar, dice que el hecho de no ejercer, o no haber ejercido aún, las capacidades propias de la persona no conlleva a que ésta no lo sea o deje de serlo, puesto que quien no es persona nunca podrá actuar como tal, y quien sí puede llegar en el futuro a

actuar como tal tiene esa capacidad porque es ya persona. Quienes dicen que sólo se es persona una vez que se ha actuado como tal, reducen al hombre a sus acciones, y no explican de dónde procede esa capacidad: es la explicación materialista.⁶⁰

La persona es un fin en sí misma, se desarrolla en un espacio y tiempo precisos. Por su alta dignidad no puede considerarse un medio, ni puede ser utilizada como simple material biológico por el hecho de no poseer en un momento determinado la capacidad de expresión, por ejemplo.

III.2 La libertad

El tema de la libertad posee muchas facetas, todas de gran riqueza e interés, pero en el presente trabajo se hace necesario delimitarlo para centrarse en el tratamiento de este aspecto del ser de la persona. Se puede hablar de libertad fundamental, libre albedrío, libertad moral y libertad social o política. Aquí se hará referencia a la primera, que es la base y de la que se derivan todas las demás acepciones.

“La libertad fundamental o «trascendental» es uno de los rasgos específicos de la persona humana. Se trata por tanto de una «libertad constitutiva» o «nativa» porque está inscrita en todo ser humano de manera originaria por el mero hecho de ser persona... La libertad trascendental no se quita ni se adquiere nunca: es «natural». Además es siempre interior, porque en el

⁶⁰ Cfr. Ibid, 70

espacio de la intimidad mi libertad será siempre inviolable aunque exteriormente no se manifieste.”⁶¹

Esta libertad fundamental, constitutiva o trascendental, como se le quiera llamar, refleja el aspecto más profundo de la persona humana: es un ser libre. No se trata sólo de una propiedad más, se encuentra inscrita en el mismo ser del hombre, en su intimidad y en su punto constitutivo más radical. “Puede definirse como un poseerse en el origen, ser dueño de uno mismo y, en consecuencia, de las propias manifestaciones y acciones.”⁶²

La libertad del hombre es el aspecto que define su dignidad y superioridad sobre las demás criaturas del mundo material. Sin embargo, la libertad no es regla de sí misma.

Es necesario que la libertad se remita a la verdad del hombre, a un juicio de la conciencia que dé una norma y un sentido a la libertad, que establezca si un determinado comportamiento es correcto o errado.

Frente a las acciones que realiza la persona, se encuentra con una dimensión ética y trascendente, porque detrás de cada una de ellas subyace la conciencia de la libertad. El ejercicio de la libertad no consiste en una simple elección de cosas externas, pues cada elección implica un compromiso ante sí mismo. Cada acción redundará en un acercamiento o un alejamiento de la felicidad última a la que está llamada la persona.

⁶¹ Cfr. García Cuadrado, Op. cit., Pág. 147

⁶² Cfr. Ibid, Pág. 121

La persona tiene conciencia moral, un conocimiento de la adecuación del acto con su dignidad de persona humana. Sin esta referencia, la libertad se hace irrelevante porque no decide sobre nada verdaderamente importante.

El ser humano posee una naturaleza superior: es el único ser de la creación material que no está encerrado en su biología. Tiene la capacidad para adaptarse a su entorno, no está especializado porque puede responder a todos los retos que se le van presentando. Existe, pues, una libertad radical que es constitutiva de la dignidad humana.

El ser humano, desde el momento en que es concebido posee el bien de la libertad de una manera radical, que hace que la especie humana sea superior.

La libertad radical deviene del principio vital que hace de la persona un sujeto de la especie humana y que le libera de la biología. Cuando esa persona vaya llegando a cada etapa que corresponda a su desarrollo normal podrá ir manifestando libertad de acción frente a determinadas situaciones.

Pero aún en el caso de aquellas personas que por encontrarse en las primeras etapas del desarrollo de la vida humana, como el embrión o el feto; o quienes padezcan una enfermedad o una situación de incapacidad que impiden la manifestación de manera plena esa libertad de acción, no por ello dejan de pertenecer a la especie humana. Poseen la libertad radical que reciben del principio vital que es superior a la biología, porque es lo constitutivo de la persona.

La libertad humana, si no es trivial, necesita una norma, un criterio, en virtud del cual el ejercicio de la libertad puede ser acertado o errado. Ese criterio sólo puede ser la verdad del hombre.

III.3 El fundamento de la dignidad de la persona

La dignidad de la persona es algo incuestionable y universalmente reconocido. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 sostiene, en su Preámbulo, que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."⁶³

La Antropología, el Derecho, la Ciencia, deben respetar estos principios, que deben ser el fundamento de todo ordenamiento jurídico.

La dignidad no deviene por reconocimiento jurídico, sino procede de la misma naturaleza del hombre. Los derechos humanos y la dignidad son "inherentes a cada persona, previos a toda Constitución y legislación de los Estados"⁶⁴.

En el ámbito jurídico, el principio de la dignidad humana presupone que el ser humano posee una excelencia o eminencia ontológica, una superioridad en el ser frente al resto de lo creado.

⁶³ Asamblea General de Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (en línea) Disponible en internet: <http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.htm> (17 septiembre 2007)

⁶⁴ Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium Vitae*, 25 de marzo de 1995, Pág. 18

El reconocimiento de una dignidad personal, hace necesario el reconocimiento del "otro", en cuanto ser dotado de igual dignidad. La justicia que debe informar todo Derecho implica, necesariamente, el criterio de la igualdad ontológica, esencial, entre los sujetos de una relación.

Un Derecho que ignora el derecho a la vida rechaza el principio de la dignidad humana al permitir y legalizar que unas personas dominen a otras, convirtiéndolas en objetos al ejercer sobre ellas un derecho de propiedad. Así ocurre, por ejemplo, cuando el derecho legitima la decisión de suspender la trayectoria vital de un ser humano en el tiempo: la criopreservación de embriones humanos, tema central del presente trabajo.

"La dignidad radica en la naturaleza racional o espiritual del hombre, que es lo que le proporciona la intensidad y perfección del ser más altas que el resto de los seres terrestres y marca la diferencia esencial con los seres del mundo animal."⁶⁵

En sentido metafísico se dice que el principio vital es la forma del cuerpo. Mientras más noble sea ese principio, mayor será el dominio sobre la materia, elevándola de la simple condición corporal. Por tanto existe una unidad entre el cuerpo y el principio vital humano, llamado también alma: la misma persona es quien siente (cuerpo) y quien entiende (intelecto).

Existe una dignidad ontológica o natural, derivada del ser persona y una dignidad moral, relacionada con el uso de la libertad.

⁶⁵ Cfr. Hervada, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*. Op. cit. Pág. 452

La dignidad radical no puede perderse ni ser arrebatada. Quien menoscaba los derechos de una persona podría disminuir su dignidad personal, pero no así su dignidad radical, pues no dejará de pertenecer a la especie humana ni perderá el bien de la libertad.

III.4 Corporalidad humana y trascendencia

En el epígrafe III.1 del presente capítulo, se indicaron ciertas notas características de la persona, entre ellas, la manifestación a través del cuerpo. El cuerpo de cada uno de los hombres es signo de la presencia de la persona que es su "titular". Lo que hace humano el cuerpo es el carácter personal de cada hombre.

El cuerpo humano expresa la humanidad del hombre. La unidad del ser humano, significa que no se puede reducir lo humano a lo biológico, y al mismo tiempo tampoco se puede separar o desligar. El hombre es una unidad corpóreo-espiritual en la que el espíritu tiene primacía sobre la materia, hay una vida que no es plenamente dependiente, de los procesos biológicos materiales.

"El cuerpo humano sólo se entiende desde la apertura de la inteligencia: es sistémico con ella. El cuerpo no es un envase o una nave del espíritu: el hecho de que sea como es nos lo muestra. Es un cuerpo cuyo principio formal es espiritual. El ser humano es la unidad cuerpo/espíritu: aunque el segundo sea jerárquicamente superior, no se puede entender al hombre independientemente su dimensión corporal."⁶⁶

⁶⁶ Cfr. Aranguren, Op. Cit. Pág. 92

La corporalidad es la manifestación de la persona, no es simple biología: es el cuerpo de "una persona". El primer problema que presenta la FIV es el relativo al status del embrión humano. ¿es "persona" o "cosa"? ¿Es "sujeto" u "objeto"? esto es decisivo porque, si el embrión es persona no puede ser empleado como objeto, congelado o expuesto a riesgos desproporcinados de muerte. En otras palabras, no puede ser empleado como medio, si no sólo como un fin en sí".⁶⁷

⁶⁷ Andorno, Roberto. Op. Cit. Pág. 60

Capítulo IV: Discusión y análisis de los resultados

Al haberse ahondado en las tres vertientes de este trabajo: Derecho Constitucional, Antropología y los hallazgos científicos en torno al embrión humano, en este capítulo se puede aportar una visión integral que relaciona los conceptos de las tres ramas. Se parte del principio que ninguno de estos aspectos puede abarcar al hombre en su totalidad, pues separar cada ciencia llevaría a una reducción:

- En cuanto al Derecho: que el respeto a la vida se consideraría una creación del mismo pero sin un fundamento último. Es oportuno recordar que los derechos fundamentales del hombre no los crea el derecho sino que los reconoce, pero son inherentes al hombre por su naturaleza.
- En cuanto a la Antropología: se atendería a un análisis filosófico meramente especulativo, sin relación a un ser que realmente existe en el mundo material.
- En cuanto a la ciencia: que se considere a la persona una mera biología sin espíritu.

Por otro lado, estos aspectos tampoco se pueden contradecir entre sí porque se estudia una realidad tan compleja como el hombre, que presenta múltiples facetas pero constituye una unidad.

Antes de exponer los resultados y respuestas obtenidas a la problemática, se quiere señalar que en cuanto a las limitaciones de la tesis, se puede decir que han sido las señaladas en la introducción: el tema del embrión humano y las experimentaciones científicas en torno a él es sumamente extenso. En el presente trabajo no se intenta describir con profundidad científica en qué

consiste la fecundación *in vitro*, con todas las implicaciones éticas que conlleva; esto sería materia de otra investigación.

Otro tipo de implicaciones en torno a la experimentación con embriones, como podría ser el destino que se les dará, si deben ser implantados o no, qué problemas jurídicos y éticos se derivan de ello, exceden el objeto del presente estudio, por lo que se limita únicamente al hecho de la criopreservación.

Una limitación en cuanto a la información es la manipulación que existe de la misma porque se utilizan los términos médicos y jurídicos de manera arbitraria y en posturas relativistas.

Una vez hechas las aclaraciones sobre las limitaciones de la información, se interrelacionaron los diferentes conceptos y definiciones de los aspectos más importantes de cada rama estudiada para contestar a las preguntas adicionales formuladas con el propósito de llegar a comprobar la hipótesis: La práctica de la criopreservación de embriones resultantes de la fecundación *in vitro* lesiona los derechos de una persona concebida y por lo tanto contradice de manera objetiva el contenido del artículo 3 de la Constitución Política de la República.

La Carta Magna establece, como se ha indicado anteriormente, que: "El estado garantiza y protege a la persona humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona".⁶⁸

¿Cuál es el contenido del derecho constitucional a la protección de la vida desde su concepción, así como a la integridad y a la seguridad?

⁶⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución política de la República. Guatemala, 1985.

La Constitución Política de la República de Guatemala, tal como se ha expuesto ampliamente en la investigación, señala con claridad esa protección a la vida desde su concepción. Como no corresponde a dicho cuerpo legal establecer el momento de la concepción, se ha acudido a fuentes doctrinales de Derecho Constitucional y se ha logrado establecer que hay una fuerte tendencia a considerar que la vida se inicia desde el momento en que un óvulo es fecundado. No corresponde al Derecho responder a la pregunta sobre cuándo inicia la vida humana o cuándo es concebido el individuo personal porque esta ciencia no posee los elementos para ello. Por eso se debe remitir a la ciencia, que es a quien corresponde comprobarlo desde el punto de vista corporal, la Biología; y desde el punto de vista ontológico y personal, la Antropología.

En el aspecto científico hay dos posturas en pugna:

- Rechazo a la práctica de crioconservación de embriones: quienes apoyan esta teoría fundamentan su objeción en el hecho de que el embrión es la primera manifestación biológica de la vida, y éste se conforma con la unión de los gametos femenino y masculino. Una vez constituido el embrión, el nuevo viviente se autoconstituye, sin inyección de nueva información.⁶⁹ Por lo tanto si se congelan se está congelando una vida humana.
- Aquellos que defienden la práctica de criopreservación: estos científicos aducen que el embrión no es persona y por lo tanto no se está atentando contra sus derechos fundamentales. En la revista del instituto médico argentino Halitus, una de las instituciones en donde se practica esta técnica se afirma "que toda persona viene de un embrión pero no todo embrión termina siendo una persona", y "¿Es el embrión una persona? Definitivamente No, (...) El embrión es una persona en potencia, y como

⁶⁹ Ugarte Godoy, Op. cit. Pág. 519

tal debemos tratarlo como si fuera a terminar siendo una persona, aunque sabemos que la mayoría no lo va a ser”⁷⁰.

Estas afirmaciones son contradictorias ya que como se estableció en la investigación citando a Ricardo Yepes: “La respuesta más sencilla, que nos limitaremos a señalar, dice que el hecho de no ejercer, o no haber ejercido aún, las capacidades propias de la persona no conlleva a que ésta no lo sea o deje de serlo, puesto que quien no es persona nunca podrá actuar como tal, y quien sí puede llegar en el futuro a actuar como tal tiene esa capacidad porque es ya persona. Quienes dicen que sólo se es persona una vez que se ha actuado como tal, reducen al hombre a sus acciones, y no explican de dónde procede esa capacidad: es la explicación materialista.”⁷¹

Para comprender lo erróneo de la postura que apoya la práctica de la criopreservación se pueden aportar algunas reflexiones: quienes defienden esta postura no explican cómo se realiza ese paso de embrión a persona y de persona en potencia a persona en acto; no hay un fundamento científico ni antropológico. En realidad el nuevo ser “se autoconstituye sin inyección de nueva información”, como afirma Ugarte Godoy.⁷²

¿Qué es la persona humana y en qué radica su dignidad?

Ontológicamente hablando, es a la Antropología a quien corresponde determinar por qué un individuo es considerado persona, y no a la Biología ya

⁷⁰ Instituto Médico Halitus, *Fertilización in vitro y criopreservación de embriones*, Revista Persona. Septiembre 2005. Disponible en Internet: <http://www.halitus.com/modules.php?name=Prensa&file=article&sid=338>

⁷¹ Yepes Stork, Op. cit. Pág 70.

⁷² Ugarte Godoy, Op. cit. Pág. 519

que “las ciencias biológicas no saben ni pueden saber nada de la persona; al reflexionar sobre la persona inmediatamente nos chocamos fuera del campo de la biología y accedemos a la esfera del saber filosófico”⁷³.

Un error que cometen los defensores de la criopreservación y de la experimentación con embriones, es que pretenden diferenciar el inicio de la vida y de la personalidad como si este último aspecto se pudiera determinar biológicamente. El mismo informe Warnock de 1984 que introdujo el término “preembrión” y la posibilidad de experimentar con embriones antes del día 14 de concepción, cuando supuestamente ya ha iniciado la vida embrionaria pero no la vida de la persona, estableció que “el Comité declaró abiertamente que ese límite de tiempo fue un compromiso totalmente arbitrario adoptado «con objeto de mitigar la ansiedad pública» de conceder a los científicos todo el tiempo posible para la investigación embrionaria.”⁷⁴ Esa postura, como la misma comisión informó, fue determinada arbitrariamente y, paradójicamente, es el argumento que usan muchos de los científicos que defienden la práctica de la crioconservación.

“Desde el momento de la concepción llega a la existencia una nueva vida”.⁷⁵ Con la concepción se inicia un nuevo ser, diverso de sus padres -una sustancia individual de naturaleza racional-, característica esencial del hombre: por lo tanto nace una persona nueva, sujeto de dignidad y de derechos.

⁷³ Massini, C.I. (ed). *El derecho a la vida*. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1998. Pág. 116

⁷⁴ Ferrer. M. (et al) Génesis y uso del término Pre-embrión en la literatura científica actual. *Persona y Bioética, Revista Internacional*, Universidad de la Sabana, Colombia Año 2, No 2, 1998, Pág. 3-27.

⁷⁵ Cfr. Rodríguez Luño, Op. Cit. Pág. 101

La comprensión de cómo se es persona la aporta la Antropología: el embrión no es simple material genético, es una persona porque en su situación inicial de vida ya posee los atributos de la misma:

- Intimidad: pues su código genético es independiente del de sus padres y es intransmisible.
- Corporalidad: porque el embrión ya es un organismo vivo, aunque necesite nutrirse y desarrollarse en el cuerpo de su madre.
- El diálogo: en su primera fase de desarrollo no posee una capacidad articulada de diálogo o lenguaje, pero sí está en potencia el desarrollo de la misma.
- El dar y la libertad: con el darse sucede lo mismo que con el diálogo. En cambio, con el tema de la libertad, ya se ha establecido que el embrión la posee desde el principio, de manera radical. Inicialmente ya se ha liberado de la biología, por su impulso vital. Luego vendrán las manifestaciones exteriores, pero el que éstas no sean perceptibles en la fase embrionaria no quiere decir que no se posea ya esa facultad principalísima del ser humano. En este período la libertad se manifiesta en el desarrollo mismo de su cuerpo.

Por lo anterior, se considera que el espíritu del legislador es precisamente tutelar a la persona desde el primer momento en que ya hay manifestación de vida humana.

Se comprende que el derecho a la vida sea el principal, la fuente y origen de todos los demás derechos, pues si no hay vida y por lo tanto no hay persona, la legislación sobre derechos humanos sería un absurdo, sería inaplicable.

Para garantizar y proteger esa vida humana es necesario que se goce de seguridad e integridad. La persona no puede ejercer sus derechos si no posee esa protección. La ley garantiza y protege contra cualquier agresor externo que menoscabe los mismos.

¿Qué es un embrión humano? ¿Debe ser considerado persona?

“200 científicos, entre los que se encuentran 14 académicos, dos galardonados con el premio Jaime I de las Ciencias, 39 catedráticos de la Universidad de Valencia y otros 150 expertos, firmaron el pasado 5 de diciembre que es “inadmisible desde un punto de vista biológico identificar al embrión como una simple masa de células, ni siquiera en los días anteriores a su implantación”, y solicitan que se considere al embrión como “un organismo individual de la especie Homo sapiens, ciertamente en estado incipiente de desarrollo, pero no por ello merecedor de un estatuto biológico distinto al del adulto, al que con el tiempo, dará paso si su desarrollo no se interrumpe por causas naturales o artificiales”.⁷⁶

De esta afirmación y del contenido de las dos preguntas anteriores surge la respuesta de este cuestionamiento. La aparición del embrión humano “se presenta en el momento mismo de la fertilización, es decir de la penetración del espermatozoide en el óvulo.”⁷⁷ Ya se dijo que desde ese momento está plenamente constituido y tendrá que ir desarrollando todas sus potencialidades según corresponda a cada etapa de su vida. Por lo tanto, desde ese momento

⁷⁶ Red de asociaciones de estudios de actualidad. *Científicos contra la ley biomédica*. (En línea). Disponible en Internet: [http://www.agea.org.es/content/view/533/41/.\(2/10/2007\)](http://www.agea.org.es/content/view/533/41/.(2/10/2007)

⁷⁷ Bioeticaweb. Diccionario. Embrión. (En línea). Disponible en Internet: http://www.bioeticaweb.com/component/option,com_glossary/func,display/letter,E/Itemid,66/cattid,117/page,1/lang,es/

es persona, ya tiene todas las características que componen a la persona sin que le falte ninguna.

Establecidas las respuestas a las preguntas adicionales formuladas en la investigación, se pasa a discutir y a confrontar los conceptos obtenidos para afirmar la hipótesis formulada.

¿Contradice objetivamente la práctica de la criopreservación el derecho a la vida, la integridad y la seguridad del embrión?

“La criopreservación es una actividad asociada a las técnicas de fertilización asistida (FIVET) que consiste en congelar en frío cigotos o embriones tempranos, para así posibilitar una mayor tasa de embarazos y rentabilizar al máximo la operación. Si consiguen varios óvulos de un mismo ciclo, se obtiene la fecundación de varios de ellos, algunos se transfieren a la madre y los demás se conservan congelados, por si la transferencia no da resultado y debe volver a intentarse la técnica.”⁷⁸

Si el embrión es persona, al relacionar el tema con el derecho a la vida, es evidente que lo tiene. Pero esa vida debe ser digna de una persona. El primer aspecto de dignidad de la vida del embrión es el de ser fecundado y crecer de una manera adecuada a su naturaleza: en el seno materno. Este es el motivo que hace que la fecundación *in vitro* contradiga de manera radical el primer derecho. Sin embargo, esto se menciona sólo por la relación que tiene esta técnica de reproducción con el tema central del trabajo.

⁷⁸ Corral Talciani, Hernán. *Criopreservación de embriones*, El Mercurio, 12 agosto 2006, Pág. 2

Al ser fecundados los óvulos en un laboratorio, se constituye una primera violación a la vida de estos no nacidos. Pero luego se pasa a una segunda fase, la criopreservación de embriones.

Esta técnica atenta contra la vida, la integridad y la seguridad del embrión porque:

- No hay certeza de que al ser congelados y descongelados los embriones puedan desarrollarse y nacer. "Carlo Falmigni, un experto en fertilización in vitro entrevistado por La Repubblica, advertía de que sólo hay un 10% de probabilidades de que un embrión congelado pueda ser descongelado, implantado y dé como resultado un embarazo."⁷⁹
- Hay una discriminación porque sólo son implantados los embriones que se presentan más viables. "hay que tener en cuenta que la congelación afecta más la integridad de los seres vivos que tiene ya baja viabilidad, y los crioconservados son los que no han sido elegidos en una primera o segunda selección de embriones, es decir son los considerados menos viables, con posibles defectos y menor vitalidad".⁸⁰
- Su seguridad personal está sujeta a una situación científica que no es segura. Puede ocurrir una serie de factores que hagan que pierda la vida: el tiempo de congelación, los métodos utilizados, etc.
- Al no tenerse un dato científico cierto sobre lo que sucederá con esos embriones, no se sabe si al ser implantados con éxito, sufrirán malformaciones o enfermedades derivadas de esta técnica, lo cual viola la integridad tutelada en la Constitución.

⁷⁹ Zenit. Org. Criterios, Periodismo Independiente. *¿Qué hacer con los embriones congelados?* (En línea). Publicado: 2005-12-04. disponible en Internet: <http://www.criterios.com/modules.php?name=Noticias&file=print&sid=5685>

⁸⁰ Arvo.net. López Moratalla, Natalia. Destino de los embriones crioconservados e investigación biomédica, (en línea) España, 2003. disponible en internet en: <http://www.arvo.net/documento.asp?doc=0201010111d> (14/09/07)

Todas estas consecuencias se unen a otra serie de factores éticos y familiares que colocan al embrión en una situación de gran desventaja:

- Puede surgir el caso de que una vez concebidos y criopreservados, muera la madre por enfermedad o accidente, antes de la implantación.
- El caso de que los progenitores tengan una riña que tenga como resultado la negativa de la madre a dejarse introducir los concebidos del marido en conflicto.
- Puede suceder que la criopreservación se prolongue por enfermedad de la madre.
- Puede suceder que mueran los dos padres y los embriones, herederos legítimos, no pueden acceder a la vida ni a los bienes que les corresponderían.

Como se puede ver, con esta sencilla ejemplificación se trasluce toda una serie de problemas legales y morales derivados del uso de esta técnica.

El elemento esencial en el que difieren aquellos que practican la criopreservación y los que la rechazan es que los primeros no consideran que el embrión sea persona, pero tampoco explican en qué momento comienza a serlo porque no hay elementos biológicos que lo comprueben, simplemente porque como se ha demostrado, no corresponde a esta ciencia determinarlo; y los segundos que reconocen esa personalidad, que es intrínseca al ser humano, a través de esas notas que lo caracterizan y que han sido descritas en la investigación.

“En Halitus Instituto Médico hicimos un estudio en el cual pudimos ver que de cada mil embriones se logran 42 embarazos y por cada mil embriones

criopreservados se obtienen 52 embarazos, paradójicamente porque los embriones criopreservados son los que no se detuvieron previo al momento de ser criopreservados.”⁸¹

Si el embrión es persona, los mismos estudios de los que realizan esta práctica proporcionan los datos de cuántas veces se viola el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad. Se podría plantear al revés: de cada mil embriones mueren 958 y por cada mil embriones criopreservados mueren 948.

La relatividad con la que se manejan estas cuestiones se debe en gran parte a los intereses económicos que representa la utilización de la fecundación *in vitro* y el destino de los embriones sobrantes de esta técnica. Prueba de ello es la repetida diversidad y contradicción de las legislaciones que contemplan estas materias. A modo de ejemplo se pueden citar las siguientes:

- “Costa Rica y Libia son los únicos países en el mundo donde la Fertilización *in vitro* es ilegal. En el año 2000, la Corte Suprema de Costa Rica reguló que la Fertilización *in Vitro* violaba la Constitución nacional, derrocando así un decreto presidencial de 1995 que la había permitido. La Corte sostuvo que la vida humana comienza en el momento de la concepción y que el embrión es titular de la protección que ofrece la ley. La FIV sitúa a la vida humana en un gran riesgo porque muchos de los embriones perecerán.”⁸²
- Italia: “prohíbe cualquier experimentación sobre el embrión, la producción de embriones con fin distinto al reproductivo, cualquier tipo de selección eugenésica de embriones, la clonación terapéutica, la crioconservación, la

⁸¹ Instituto medico Halitus, op.cit.

⁸² Asociación de grupos de estudio de actualidad. *Técnicas de reproducción asistida* (en línea) España. Disponible en Internet: <http://www.agea.org.es/content/view/424/41/>

producción de híbridos y quimeras, la producción de más embriones de los necesarios para la transferencia uterina.⁸³ Se permite la práctica de fertilización *in vitro* y no la de crioconservación. Para hacer esto posible se limita la producción de embriones a los necesarios para realizar una sola implantación y que no haya embriones sobrantes.

- Inglaterra: “Las legislaciones británicas deciden que en los primeros 14 días se puede tratar al embrión humano como material de laboratorio, posteriormente hay que destruirlo si no tiene otro destino.”⁸⁴
- Alemania “prohíbe toda experimentación sobre embriones, toda producción que no tenga finalidad reproductiva, la crioconservación, y la investigación sobre embriones.”⁸⁵
- Estados Unidos mediante la Human Reproduction Bill del 2001 establece: “penas de cárcel para quienes forman embriones con fines distintos al reproductivo, o mediante técnicas que no sean fecundación de óvulo”.⁸⁶

Esto no tendría que ser así porque, como se afirmó al inicio de la investigación, el Derecho Natural es universal, por ser una ley inscrita en lo más profundo de todo ser humano sin importar la época histórica en que viva y los posibles adelantos científicos y técnicos que las ciencias biológicas y médicas le ofrezcan y del ámbito territorial en que se encuentre.

⁸³ Cfr. Ibid. Loc. cit

⁸⁴ Cfr. Ibid. Loc. cit

⁸⁵ Cfr. Ibid. Loc. cit

⁸⁶ Cfr. Ibid. Loc. cit

En Guatemala no hay nada regulado acerca de esta materia en concreto, pero el artículo 3º de la Constitución protege la vida, la integridad y la seguridad de la persona y, como ya se ha comprobado, en el momento en el que se practica la criopreservación de embriones, ya son personas, seres humanos. Para poder proteger a la persona humana desde su concepción ante cualquier amenaza que vulnere su vida de manera preventiva y no sólo reparadora (independientemente de la técnica de que se trate en cualquier tiempo) se recomienda que se realice una fiel interpretación de la constitución y en concreto del artículo citado anteriormente.

Una vez hecha esta aclaración es necesario decir que también es deber del Estado castigar los actos que violenten estos derechos para restituir, en lo posible, los daños que se realicen y prevenir a la sociedad –prevención general- y al transgresor de los mismos –prevención especial- a que se abstengan de violentarlos en el futuro. Este es el papel de las leyes penales.

Conclusiones y Recomendaciones

Al dar por terminada la presente investigación, se formulan las siguientes conclusiones:

1. El Derecho Constitucional guatemalteco reconoce el derecho a la vida como el principal de los derechos y el origen de todos, así como el de integridad y seguridad que están íntimamente unidos al derecho a la vida pues ésta debe protegerse en su totalidad.
2. Estos derechos fundamentales no son creados por el Estado si no que son atributos admitidos como naturales que la normatividad constitucional positiviza para desarrollarlos y protegerlos.
3. El sujeto de esos derechos es la persona cuya existencia no está sujeta a manifestaciones exteriores, como el hablar o ejercer de manera personal unos derechos. El embrión, independientemente de su situación física o mental es miembro de la familia humana. Por este motivo no puede ser considerado simple material genético para experimentación.
4. La libertad radical tiene una primera manifestación en el embrión en que le libera de la simple biología. El embrión no es material biológico, simple vida, es ya una vida humana.
5. La técnica de la criopreservación atenta contra el derecho a la vida tutelado en el artículo 3º de la Constitución Política de la República porque los embriones así conservados:
 - Sufren una parálisis en todos sus procesos vitales.

- En el proceso de congelación y descongelación pueden perder la vida.
- La congelación atenta contra la integridad porque se destinan a ella los embriones menos viables y es a éstos –que tienen igual derecho a la vida sin discriminación alguna- a los que se les coloca en circunstancias antinaturales, ajenas al proceso normal de desarrollo.
- Asimismo atenta contra la seguridad ya que en esas circunstancias de vida detenida, la posibilidad de “reactivarla” pasa a ser, de un derecho inviolable a un derecho condicional que depende únicamente de la voluntad de otras personas: los padres, los adoptantes, etc.
- No hay seguridad de cuánto tiempo se conserva la vida en esta situación de congelación.

En cuanto a las recomendaciones, se sugieren las siguientes:

1. Que a la luz de la protección de la vida contenida en el precepto constitucional, se formule una legislación que proteja al embrión humano.
2. Que se prohíba esta práctica por la lesión directa a la vida, integridad y seguridad de la persona. Se comprende que estas recomendaciones son difíciles de ejecutar debido a los altos intereses económicos que representa la utilización de la fecundación *in vitro* y el destino de los embriones sobrantes de esta técnica.
3. Si bien es cierto que con la criopreservación de embriones no se busca directamente la muerte del embrión ni lesionarlo, se debe tener en cuenta que algunos de los embriones muy posiblemente, y otros con seguridad, morirán o sufrirán lesiones (cfr. 81) tomando en consideración:
 - El proceso para llevarla a cabo.
 - El daño que se le produce al embrión en el procedimiento.

- La incertidumbre de cuánto tiempo pueda vivir en ese estado.
4. Por lo anterior es preciso que se incluya como un delito contra la vida y la integridad dentro del Código Penal, Libro II, Título 1º: Delitos contra la vida y la integridad de la persona.
 5. A continuación se presenta una posible tipificación del delito tomando en consideración las siguientes observaciones:
 - Se recomienda incluir un nuevo capítulo dentro de los delitos contra la vida: la penalización de la manipulación de embriones humanos. Se plantea esta denominación genérica para el capítulo porque no incluiría solamente el delito de criopreservación. Se denomina de esta manera para que pueda incluir todas las formas de manipulación que, por exceder el objeto de esta investigación no se incluyen en la propuesta, pero para las que el presente trabajo podría servir de referencia.
 - Para la penalización del delito se ha equiparado el mismo al homicidio culposo, pues no se busca de una manera directa la muerte del embrión.

Capítulo IV

Manipulación de embriones humanos

Artículo x: (Concepto de criopreservación). Se entenderá como criopreservación o crioconservación de embriones, la congelación en frío de embriones humanos tempranos.

Artículo x: El padre y/o la madre que consintieren en la criopreservación de los embriones obtenidos a partir de sus células será sancionado con prisión de 2 a 5 años.

Artículo x: El personal de salud que criopreservare embriones humanos y quienes colaboren de manera directa a esta práctica serán sancionados con prisión de 2 a 5 años.

6. Se comprende que estas recomendaciones constituyen una solución parcial, porque para remediar este problema, al que se enfrenta la sociedad actual, se debe corregir desde su origen. La criopreservación de embriones es resultante de la técnica de fecundación *in vitro*, ya que para que ésta sea más eficaz se producen más embriones de los que se pueden implantar en una sola intervención, previendo que la misma podría no dar resultado.

Esta investigación podría servir de marco teórico y referencial para posteriores trabajos en torno a la FIVET porque, como se esbozó sin agotar el tema, se detectó que esta técnica de reproducción asistida constituye el origen de la crioconservación de embriones. Además, atenta contra la dignidad humana pues la generación de un ser humano es algo sublime que conlleva el derecho de la persona concebida a serlo de la manera digna, siguiendo ésta el orden de la naturaleza.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas

Libros de texto:

Alvarado Uriburu, Oscar (et al). El Derecho a nacer, Alfredo Perrot, Buenos Aires, 1990.

Andorno, Roberto. El derecho frente a la procreación artificial. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma. Buenos Aires, 1997.

Aranguren Echevarría, Javier. Antropología Filosófica, McGraw Hill, Madrid, 2003.

Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1979.

Cabrera Velarde. Temas de Bioética: Del inicio al final de la vida humana. Editorial Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica 2005.

Diez-Picazo, Luis María. Sistemas de Derechos Fundamentales, Aranzadi, S.A. España, 2005.

García Cuadrado, José Ángel. Antropología Filosófica, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 2001

Hervada, Javier. Historia de la ciencia del Derecho Natural, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona 1996.

Hervada, Javier. Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1995

López Moratalla, Natalia (et al). Los quince primeros días de una vida humana. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 2004.

Madrid-Malo Garizabal, Mario. Derechos Fundamentales. Panamericana Editorial, Colombia, 2004.

Massini, C.I.(ed). El Derecho a la vida. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1998.

Navarro del Valle, Hermes. El Derecho a la vida y la inconstitucionalidad de la fecundación in-vitro. Ediciones promesa, San José de Costa Rica, 2001.

Osorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2000.

Polaino-Lorente, Aquilino (ed). Manual de Bioética General. Ediciones Rialp, S.A. Madrid 1994.

Rodríguez Luño, Ángel (et al). La fecundación "in vitro". Ediciones Palabra. Madrid, 1986.

Salazar B., Gilberto. Anotaciones al Código Civil Guatemalteco, Ediciones Jurídicas Especiales, Guatemala, 2007

Tomás Garrido, Gloria María (coord). *Manual de Bioética*. Editorial Ariel. Barcelona, 2001.

Wojtyla, Karol. *El hombre y su destino*, Ediciones Palabra, Madrid, 1998.

Yepes Stork, Ricardo (et al). *Fundamentos de Antropología*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1999.

Encíclicas Papales:

Juan Pablo II, Carta Enc. *Evangelium vitae*, 25-3-1995

Libros consultados:

Del Barco, José Luis. *Bioética de la Persona*, Universidad de La Sabana, Bogotá, 1998.

Serrano Ruiz-Calderón, J.M. *Retos jurídicos de la bioética*. Ediciones Internacionales Universitarias. Madrid, 2005.

Villapalos salas, Gustavo. *El destino de los embriones congelados*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 2003.

Referencias Normativas

Asamblea de Naciones Unidas, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Ginebra, 1948.

Asamblea Nacional Constituyente, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Guatemala, 1985.

Organismo Ejecutivo, DECRETO-LEY NUMERO 106, CODIGO CIVIL. Guatemala, 1963.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, Código Penal. Guatemala, 1973.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Decreto No 2-89 Ley del Organismo Judicial. Guatemala, 1989.

Referencias Electrónicas

Fernández Espinoza de los Monteros, Oscar, *La vida humana*, México, 20/8/00, Sin Miedo a la Vida. Disponible en internet: oscar@altavista.net [16/9/07]

Asociación de grupos de estudio de actualidad. Técnicas de reproducción asistida (en línea) España. Disponible en Internet: <http://www.agea.org.es/content/view/424/41/>

Arvo.net. López Moratalla, Natalia. Destino de los embriones crioconservados e investigación biomédica, (en línea) España, 2003. disponible en internet en: <http://www.arvo.net/documento.asp?doc=0201010111d> (14/09/07)

Bioeticaweb. Diccionario. Embrión. (En línea). Disponible en Internet: http://www.bioeticaweb.com/component/option,com_glossary/func,display/letter,E/Itemid,66/catid,117/page,1/lang,es/

Catholic.net. Rodriguez, Tebelio Martin. Técnicas de reproducción artificial. (en línea) dirección en internet: <http://www//es.catholic.net/sexualidadybioetica/347/1647/articulo.php?id=26832>. fecha de consulta (18/09/2007)

Centro de reproducción humana. Criopreservación (en línea) Guatemala. Disponible en internet: http://www.cerivf.com/criopreservacionassisted_hatching.htm

Instituto Médico Halitus, Fertilización in vitro y criopreservación de embriones, Revista Persona. Septiembre 2005. Disponible en Internet: <http://www.halitus.com/modules.php?name=Prensa&file=article&sid=338>

Real Academia española. *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en Internet: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA.

Red de asociaciones de estudios de actualidad. *Científicos contra la ley biomédica*. (En línea). Disponible en Internet: [http://www.agea.org.es/content/view/533/41/.\(2/10/2007\)](http://www.agea.org.es/content/view/533/41/.(2/10/2007))

Zenit. Org. Criterios, Periodismo Independiente. ¿Qué hacer con los embriones congelados? (En línea). Publicado: 2005-12-04. disponible en Internet: <http://www.criterios.com/modules.php?name=Noticias&file=print&sid=5685>

Zenit. Org. Inmoralidad del sacrificio de embriones, Zenit.org, 11 junio 2005. Disponible en Internet: <http://www.zenit.org/fulltext-9?8495>

Otras Referencias

Artículos publicados en revistas:

Ferrer. M. (et al) Génesis y uso del término Pre-embrión en la literatura científica actual. *Persona y Bioética*, Revista Internacional, Universidad de la Sabana, Colombia Año 2, No 2, 1998, Pág. 3-27.

Solis Bercián Juan Francisco. *Un sueño hecho realidad*. Global Medic News. Publicación de Global Medic. Año 1. No 3, febrero-marzo 2007. Pág 27.

Ugarte Godoy, José Joaquín. *El Derecho a la vida y la Constitución*. Revista chilena de derecho Vol 33, No 3, Pág. 509-527.

Periodicos

Corral Talciani, Hernán. *Criopreservación de embriones*, El Mercurio, Santiago de Chile, 12 agosto 2006, Pág. 2

Tesis:

Lamuño Alonso de Mendoza, María José. De la forma en que las técnicas de procreación artificial vulneran el derecho a la vida. (Tesis inédita) Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1993.

ANEXOS

Costa Rica	Italia	Inglaterra	Alemania
<p>Costa Rica y Libia son los únicos países en el mundo donde la FIV es ilegal.</p> <p>En el año 2000, la Corte Suprema de Costa Rica reguló que la FIV violaba la Constitución nacional, derrocando así un decreto presidencial de 1995 que la había permitido. La Corte sostuvo que la vida humana comienza en el momento de la concepción y que el embrión es titular de la protección que ofrece la ley. La FIV sitúa a la vida humana en un gran riesgo porque muchos de los embriones perecerán, mantuvieron.</p>	<p>Prohíbe cualquier experimentación sobre el embrión, la producción de embriones con fin distinto al reproductivo, cualquier tipo de selección eugenésica de embriones, la clonación terapéutica, la crioconservación, la producción de híbridos y quimeras, la producción de más embriones de los necesarios para la transferencia uterina ley aprobada en el Parlamento el 10-2-2004</p>	<p>Las legislaciones británicas deciden que en los primeros 14 días se puede tratar al embrión humano como material de laboratorio, posteriormente hay que destruirlo sino tiene otro destino.</p>	<p>(ley 745 en vigor desde el 1-1-1991): prohíbe toda experimentación sobre embriones, toda producción que no tenga finalidad reproductiva, la crioconservación, y la investigación sobre embriones</p>

Estados Unidos	España	Guatemala
<p>Human Reproduction Bill del 2001: penas de cárcel para quienes forman embriones con fines distintos al reproductivo, o mediante técnicas que no sean fecundación de óvulo.</p> <p>En EUA reconocen la capacidad jurídica del embrión y su derecho a ser protegido fuera del útero materno, pero no lo protege una vez instalado en ésta</p>	<p>Ley 14/2006. En el artículo 11, inciso 3 de la ley se establece: Los preembriones sobrantes de la aplicación de las técnicas de fecundación in vitro que no sean transferidos a la mujer en un ciclo reproductivo podrán ser crioconservados en los bancos autorizados para ello. La crioconservación de los ovocitos, del tejido ovárico y de los preembriones sobrantes se podrá prolongar hasta el momento en que se considere por los responsables médicos, con el dictamen favorable de especialistas independientes y ajenos al centro correspondiente, que la receptora no reúne los requisitos clínicamente adecuados para la práctica de la técnica de reproducción asistida</p> <p>Asimismo se establece en el inciso 4 del mismo artículo:</p> <p>4. Los diferentes destinos posibles que podrán darse a los preembriones crioconservados, así como, en los casos que proceda, al semen, ovocitos y tejido ovárico crioconservados, son: d) El cese de su conservación sin otra utilización. En</p>	<p>No tiene regulación expresa sobre la experimentación de embriones. Sin embargo en el artículo 3 de la constitución política de la república establece: El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.</p>

	el caso de los preembriones y los ovocitos crioconservados, esta última opción sólo será aplicable una vez finalizado el plazo máximo de conservación establecido en esta Ley sin que se haya optado por alguno de los destinos mencionados en los apartados anteriores.	
--	--	--

ASPECTOS DE COMPARACIÓN	Constitucional	Antropológico	Científico de Bioética personalista	Científico a favor de la criopreservación de embriones sobrantes
Inicio de la vida	El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona		<p>Embrión: primera manifestación biológica de la vida.</p> <p>La biología demuestra hoy que el hombre comienza con la concepción, pues con ella se forma, al unirse los gametos masculino y femenino, el código genético, que dirige todo el desarrollo del nuevo ser, su crecimiento y la constitución de sus órganos definitivos, y su desenvolvimiento hasta la clausura de su ciclo vital con su muerte. Constituido el cigoto el nuevo viviente se autoconstituye, sin inyección de nueva información.</p>	<p>No todo óvulo fertilizado será un bebe. Muchos embriones sufrirán un descarte natural, que no tendrá que ver con la técnica realizada (si se trabaja correctamente), sino con las características intrínsecas de cada embrión que estarán determinadas por el óvulo y el espermatozoide.</p> <p>Dado que el descarte embrionario no es una opción válida, a nuestro entender, es justamente imprescindible en esos casos recurrir a la criopreservación a la espera de un mejor momento para descongelar los embriones y darles las chances, si es que la tienen , de poder seguir su desarrollo .</p> <p>1) ¿Todo embrión termina siendo un bebé? Por lo explicado anteriormente la respuesta es no. El sistema reproductor humano es fantástico pero poco eficiente, es fantástico porque de un óvulo y un espermatozoide puede salir una persona como cualquiera de nosotros, pero es poco eficiente porque entre otras cosas , hacen falta muchos embriones para que nazca un bebé. La mayoría de los embriones se detienen naturalmente, la mayoría dentro de los primeros días antes de la implantación, y un 15 % luego de la implantación, antes de las 10 semanas del embarazo.</p>
Inicio de la vida				<p>En Halitus Instituto Médico hicimos un estudio en el cual pudimos ver que de cada mil embriones se logran 42 embarazos y por cada mil embriones criopreservados se obtienen 52 embarazos, paradójicamente porque los embriones criopreservados⁷² son los</p>

				que no se detuvieron previo al momento de ser criopreservados. También sabemos que la naturaleza es sabia y que un gran porcentaje de los embriones detenidos en los primeros días del desarrollo sufren anomalías genéticas y también sabemos que algunos de los que evolucionan " normalmente" los primeros días se detienen en los días siguientes
Estatuto del embrión humano	El reconocimiento de una dignidad personal, hace necesario el reconocimiento del "otro", en cuanto ser dotado de igual dignidad. La justicia que debe informar todo Derecho implica, necesariamente, el criterio de la igualdad ontológica, esencial, entre los sujetos de una relación.	La dignidad no deviene por reconocimiento jurídico, sino procede de la misma naturaleza del hombre. Los derechos humanos y la dignidad son "inherentes a cada persona, previos a toda Constitución y legislación de los Estados". La Antropología moderna estudia distintos aspectos del ser personal.	Los datos proporcionados por la ciencia actual aseguran que el embrión humano, también es sus estadios más precoces, es un individuo de la especie humana diverso de sus padres	
	Un Derecho que ignora el derecho a la vida rechaza el principio de la dignidad humana	Se puede hablar de un plano ontológico (desde el ser) y de un plano dinámico-		

	<p>al permitir y legalizar que unas personas dominen a otras, convirtiéndolas en objetos al ejercer sobre ellas un derecho de propiedad. Así ocurre, por ejemplo, cuando el derecho legítima la decisión de suspender la trayectoria vital de un ser humano en el tiempo: la criopreservación de embriones humanos</p>	<p>existencial (fenomenológico), que toma en cuenta el crecimiento de la persona y el despliegue de la libertad que se posee. Esto último sería un realizarse. Ambas posturas no son contrapuestas, sino complementarias.</p>		
<p>Derecho a la vida</p>	<p>El derecho a la vida constituye el soporte físico de todos los demás derechos fundamentales... toda violación del mismo tiene, por definición, carácter irreversible porque implica la desaparición del titular del derecho.</p>		<p>Desde el momento de la concepción llega a la existencia una nueva vida. Se produce una unión en la que la célula viviente del padre fecunda una célula viviente de la madre. Esta unión, que es transmisión de la vida, constituye</p>	<p>La criopreservación es una actividad asociada a las técnicas de fertilización asistida que consiste en congelar en frío cigotos o embriones tempranos, para así posibilitar una mayor tasa de embarazos y rentabilizar al máximo la operación. Si consiguen varios óvulos de un mismo ciclo, se obtiene la fecundación de varios de ellos, algunos se transfieren a la madre y los demás se conservan congelados, por si la transferencia no da resultado y debe volver a intentarse la técnica.</p>

			el inicio de una vida	
Derecho a la vida (continuación)	El derecho a la vida es el punto en el cual comienza su despliegue la juridicidad natural de la persona, porque en el ser y la existencia del hombre se apoya su carácter de <i>protagonistés</i> o personaje principal de lo jurídico		nueva. (...) Cada vida nueva es la vida no de un ser humano potencial, sino de un ser humano con potencialidades. En el momento de la criopreservación Su vida está detenida en el momento en que fueron congelados, se desconoce el efecto del tiempo de permanencia en el frío, pero no es inocua como ocurre para todo ser vivo; aunque los procesos biológicos están enlentecidos por efecto de las bajas temperaturas, la vida y la integridad física está sometida a un desgaste lento pero irreversible.	la criopreservación de embriones ha venido a ser uno de los más importantes desarrollos de las nuevas técnicas de reproducción permitiendo a muchas parejas tener significativas ventajas sobre el ciclo de las Técnicas de Reproducción Asistida y extender sus posibilidades de reproducción. Es decir que toda persona viene de un embrión pero no todo embrión termina siendo una persona Carlo Falmigni, un experto en fertilización in vitro entrevistado por La Repubblica, advertía de que sólo hay un 10% de probabilidades de que un embrión congelado pueda ser descongelado, implantado y dé como resultado un embarazo.
Derecho a la vida (continuación)			Las significativas ventajas que se les han abierto a los padres con la congelación de	

			<p>sus hijos son inversamente proporcionales a la de esos embriones.</p> <p>La congelación de embriones tiene efectos adversos que se asocian a una tasa de agotamiento, de forma que tras la descongelación algunos embriones presentan pérdida de la capacidad de desarrollo. Además de los cambios de metabolismo embrionario durante la congelación podrían alterar la expresión génica embrionaria</p>	
Inicio de la personalidad		El hecho de no ejercer, o no haber ejercido aún, las capacidades propias de la persona no conlleva a que ésta no lo sea o deje de serlo, puesto que quien	Las ciencias biológicas no saben ni pueden saber nada de la persona; al reflexionar sobre la persona inmediatamente nos chocamos fuera del	3) ¿Es el embrión una persona? Definitivamente No , y se explica claramente en este mismo texto. El embrión es una persona en potencia, y como tal debemos tratarlo como si fuera a terminar siendo una persona, aunque sabemos que la mayoría no lo va a ser.
		no es persona nunca podrá actuar como tal, y quien sí puede llegar en el futuro a actuar como tal tiene esa capacidad porque es ya persona. Quienes dicen que sólo se es persona	campo de la biología y accedemos a la esfera del saber filosófico	Si sabemos que la criopreservación no daña y que el embrión es un estadio del desarrollo del ser humano que permite ser criopreservado sin que eso lo dañe, no vemos ninguna objeción ética a no hacerlo dado que no aceptamos el descarte embrionario.

		<p>una vez que se ha actuado como tal, reducen al hombre a sus acciones, y no explican de dónde procede esa capacidad: es la explicación materialista.</p> <p>La comprensión de cómo se es persona la aporta la Antropología: el embrión no es simple material genético, es una persona porque en su situación inicial de vida ya posee los atributos de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Intimidad: pues su código genético es independiente del de sus padres y es intransmisible. - Corporalidad: porque el embrión ya es un organismo vivo, aunque necesite nutrirse y desarrollarse en el cuerpo de su madre. - El diálogo: en su primera fase de desarrollo no posee una capacidad articulada de diálogo o lenguaje, pero sí está en potencia el desarrollo de la misma. 		
--	--	---	--	--

Anexo III

Criopreservación:

Una vez la pareja ha decidido iniciar un tratamiento de alta tecnología se encuentra con otro tipo de decisión ha tomar. En consulta con su médico deben analizar lo relativo a la congelación (criopreservacion) y disposición de sus embriones.

La Criopreservacion de embriones ha venido a ser una de los más importantes desarrollos de las nuevas técnicas de reproducción, permitiendo a muchas parejas tener significativas ventajas sobre el ciclo de las Técnicas de Reproducción Asistida y extender sus posibilidades de reproducción.

Criopreservación



Muchas mujeres producen más de los óvulos que pueden ser transferidos en un ciclo. Los óvulos extras pueden ser inseminados y si éstos son de buena calidad, pueden ser procesados para su criopreservación y ser usados en el futuro.

Los embriones son congelados de uno a tres días después de la inseminación en una solución crioprotectora y guardados en pajillas plásticas en tanques con nitrógeno líquido. Si la mujer no concibe en ese ciclo, la pareja puede utilizar los embriones congelados durante un ciclo natural. Para llevarlo a cabo la paciente es monitoreada cuidadosamente por exámenes de sangre y ultrasonidos; y cuando el útero de la mujer esta receptivo, los embriones son descongelados y transferidos.

El ciclo de transferencia de embriones descongelados es mucho más fácil y representa para la pareja un costo más bajo que un ciclo en donde el procedimiento consiste en estimular, aspirar óvulos y fertilizarlos. Para este ciclo no hay necesidad que la paciente tome medicamentos para estimularla, sino que por lo general sólo debe tomar medicamentos para conseguir una óptima condición del útero.

Adicionalmente, si la pareja logra concebir durante el ciclo del procedimiento y desean más niños en el futuro, ellos pueden volver a intentarlo sometiéndose a un ciclo de procedimiento con embriones descongelados, con la esperanza de lograr otro embarazo. No hay evidencia que los niños que nacen de embriones congelados tengan algún problema de nacimiento, defectos físicos o problemas intelectuales en comparación con otros niños.